

Bruselas, 13 de octubre de 2014
(OR. en)

14263/14
ADD 1

EF 259
ECOFIN 913
DEFACT 195

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	10 de octubre de 2014
A:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2014) 7230 final Anexos 1 a 21
Asunto:	ANEXOS del REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº .../.. DE LA COMISIÓN por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2014) 7230 final Anexos 1 a 21.

Adj.: C(2014) 7230 final Anexos 1 a 21

Bruselas, 10.10.2014
C(2014) 7230 final

ANNEXES 1 to 21

ANEXOS

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° .../.. DE LA COMISIÓN

**por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)**

{SWD(2014) 308 final}
{SWD(2014) 309 final}

ANEXO I
LÍNEAS DE NEGOCIO

A. OBLIGACIONES DE SEGURO DISTINTO DEL SEGURO DE VIDA

1) *Seguro de gastos médicos*

Obligaciones del seguro de gastos médicos cuando la actividad subyacente no se ejerce sobre una base técnica similar a la del seguro de vida, distintas de las obligaciones incluidas en la línea de negocio 3.

2) *Seguro de protección de ingresos*

Obligaciones del seguro de protección de ingresos cuando la actividad subyacente no se ejerce sobre una base técnica similar a la del seguro de vida, distintas de las obligaciones incluidas en la línea de negocio 3.

3) *Seguro de accidentes laborales*

Obligaciones de seguro de enfermedad correspondientes a accidentes y daños laborales y enfermedades profesionales cuando la actividad subyacente no se ejerce sobre una base técnica similar a la del seguro de vida.

4) *Seguro de responsabilidad civil de vehículos automóviles*

Obligaciones de seguro que cubren todas las responsabilidades derivadas de la utilización de vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista).

5) *Otro seguro de vehículos automóviles*

Obligaciones de seguro que cubren todo daño o pérdida sufridos por vehículos terrestres (incluido el material rodante ferroviario).

6) *Seguro marítimo, de aviación y transporte*

Obligaciones de seguro que cubren todo daño o pérdida sufridos por vehículos marítimos, fluviales y lacustres, así como por aeronaves; y el daño o pérdida sufridos por mercancías transportadas o equipajes, independientemente del medio de transporte. Las obligaciones de seguro que cubren la responsabilidad civil derivada de la utilización de aeronaves y vehículos marítimos, fluviales y lacustres (comprendida la responsabilidad del transportista).

7) *Seguro de incendio y otros daños a los bienes*

Obligaciones de seguro que cubren todo daño o pérdida sufridos por bienes distintos de los incluidos en las líneas de negocio 5 y 6 debido a incendio, explosión y elementos naturales, incluidos tormentas, granizo o heladas, energía nuclear, hundimiento de terreno y cualquier otro suceso, como el robo.

8) *Seguro de responsabilidad civil general*

Obligaciones de seguro que cubren todas las responsabilidades distintas de las propias de las líneas de negocio 4 y 6.

9) *Seguro de crédito y caución*

Obligaciones de seguro que cubren la insolvencia, el crédito a la exportación, el crédito a plazos, el crédito hipotecario, el crédito agrícola y la caución directa e indirecta.

10) *Seguro de defensa jurídica*

Obligaciones de seguro que cubren los gastos de defensa jurídica y las costas judiciales.

11) *Seguro de asistencia*

Obligaciones de seguro que cubren la asistencia a personas que se encuentren en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o su lugar de residencia habitual.

12) *Pérdidas pecuniarias diversas*

Obligaciones de seguro que cubren los riesgos del empleo, la insuficiencia de ingresos, el mal tiempo, la pérdida de beneficios, la persistencia de gastos generales, los gastos comerciales imprevistos, la pérdida de valor venal, la pérdida de alquileres o rentas, las pérdidas comerciales indirectas distintas de las mencionadas más arriba, cualquier otra pérdida pecuniaria no comercial, así como cualquier otro riesgo de seguro distinto del de vida no cubierto por las líneas de negocio 1 a 11.

B. OBLIGACIONES DE REASEGURO PROPORCIONAL DISTINTO DEL DE VIDA

Las líneas de negocio 13 a 24 deben incluir las obligaciones de reaseguro proporcional correspondientes a obligaciones incluidas en las líneas de negocio 1 a 12, respectivamente.

C. OBLIGACIONES DE REASEGURO PROPORCIONAL DISTINTO DEL DE VIDA

25) *Reaseguro no proporcional de enfermedad*

Obligaciones de reaseguro no proporcional correspondientes a obligaciones de seguro incluidas en las líneas de negocio 1 a 3.

26) *Reaseguro no proporcional de responsabilidad civil por daños*

Obligaciones de reaseguro no proporcional correspondientes a obligaciones de seguro incluidas en las líneas de negocio 4 a 8.

27) *Reaseguro no proporcional marítimo, de aviación y transporte*

Obligaciones de reaseguro no proporcional correspondientes a obligaciones de seguro incluidas en la línea de negocio 6.

28) *Reaseguro no proporcional de daños a los bienes*

Obligaciones de reaseguro no proporcional correspondientes a obligaciones de seguro incluidas en las líneas de negocio 5, 7 y 9 a 12.

D. OBLIGACIONES DE SEGURO DE VIDA

29) *Seguro de enfermedad*

Obligaciones de seguro de enfermedad cuando la actividad subyacente se ejerce sobre una base técnica similar a la del seguro de vida, distintas de las obligaciones incluidas en la línea de negocio 33.

30) *Seguro con participación en los beneficios*

Obligaciones de seguro con participación en los beneficios distintas de las obligaciones incluidas en las líneas de negocio 33 y 34.

31) *Seguro vinculado a índices y a fondos de inversión*

Obligaciones de seguro con prestaciones vinculadas a índices y a fondos de inversión distintas de las obligaciones incluidas en las líneas de negocio 33 y 34.

32) *Otro seguro de vida*

Otras obligaciones de seguro de vida distintas de las obligaciones incluidas en las líneas de negocio 29 a 31, 33 y 34.

33) *Rentas derivadas de contratos de seguro distinto del de vida y correspondientes a obligaciones de seguro de enfermedad*

34) *Rentas derivadas de contratos de seguro distinto del de vida y correspondientes a obligaciones de seguro distintas de las obligaciones de seguro de enfermedad.*

E. OBLIGACIONES DE REASEGURO DE VIDA

35) *Reaseguro de enfermedad*

Obligaciones de reaseguro correspondientes a obligaciones incluidas en las líneas de negocio 29 y 33.

36) *Reaseguro de vida*

Obligaciones de reaseguro correspondientes a las obligaciones incluidas en las líneas de negocio 32 y 34.

ANEXO II

SEGMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURO Y REASEGURO DISTINTO DEL DE VIDA Y DESVIACIONES TÍPICAS DEL SUBMÓDULO DE RIESGO DE PRIMA Y DE RESERVA DEL SEGURO DISTINTO DEL DE VIDA

	Segmento	Líneas de negocio, según lo establecido en el anexo I, de las que se compone el segmento	Desviación típica del riesgo de prima bruto del segmento	Desviación típica del riesgo de reserva del segmento
1	Seguro y reaseguro proporcional de responsabilidad civil de vehículos automóviles	4 y 16	10 %	9 %
2	Otro seguro y reaseguro proporcional de vehículos automóviles	5 y 17	8 %	8 %
3	Seguro y reaseguro proporcional marítimo, de aviación y de transporte	6 y 18	15 %	11 %
4	Seguro y reaseguro proporcional de incendio y otros daños a los bienes	7 y 19	8 %	10 %
5	Seguro y reaseguro proporcional de responsabilidad civil general	8 y 20	14 %	11 %
6	Seguro y reaseguro proporcional de crédito y caución	9 y 21	12 %	19 %
7	Seguro y reaseguro proporcional de defensa jurídica	10 y 22	7 %	12 %
8	Seguro y reaseguro proporcional de asistencia	11 y 23	9 %	20 %
9	Seguro y reaseguro proporcional de pérdidas pecuniarias diversas	12 y 24	13 %	20 %
10	Reaseguro no proporcional de responsabilidad civil por daños	26	17 %	20 %
11	Reaseguro no proporcional marítimo, de aviación y transporte	27	17 %	20 %
12	Reaseguro no proporcional de daños a los bienes	28	17 %	20 %

ANEXO III

FACTOR DE DIVERSIFICACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO DE PRIMA Y DE RESERVA

1. En relación con todos los segmentos establecidos en los anexos II y XIV, el factor de diversificación geográfica de un determinado segmento s contemplado en los artículos 116 y 147 será igual a lo siguiente:

$$DIV_s = \frac{\sum_r (V_{(prem,r,s)} + V_{(res,r,s)})^2}{\left(\sum_r (V_{(prem,r,s)} + V_{(res,r,s)}) \right)^2}$$

donde:

- a) cada una de las sumas cubrirá todas las regiones geográficas establecidas en el apartado 8;
 - b) $V(prem,r,s)$ representará la medida de volumen del riesgo de prima del segmento s y la región r ;
 - c) $V(res,r,s)$ representará la medida de volumen del riesgo de reserva del segmento s y la región r .
2. En relación con todos los segmentos establecidos en los anexos II y XIV y todas las regiones geográficas establecidas en el apartado 8, la medida de volumen del riesgo de prima de un determinado segmento s y una determinada región r se calculará de la misma manera que la medida de volumen del riesgo de prima del seguro distinto del de vida o el riesgo de prima del seguro de enfermedad NSLT del segmento s según se contempla en los artículos 116 y 147, pero teniendo en cuenta únicamente las obligaciones de seguro y reaseguro en las que el riesgo subyacente se sitúe en la región r .
3. En relación con todos los segmentos establecidos en los anexos II y XIV y todas las regiones geográficas establecidas en el apartado 8, la medida de volumen del riesgo de reserva de un determinado segmento s y una determinada región r se calculará de la misma manera que la medida de volumen del riesgo de reserva del seguro distinto del de vida o el riesgo de reserva del seguro de enfermedad NSLT del segmento s según se contempla en los artículos 116 y 147, pero teniendo en cuenta únicamente las obligaciones de seguro y reaseguro en las que el riesgo subyacente se sitúe en la región r .
4. A los efectos de los cálculos contemplados en los apartados 2 y 3, los criterios enumerados en el artículo 13, apartado 13, de la Directiva 2009/138/CE en el caso del seguro distinto del de vida, y los criterios enumerados en el artículo 13, apartado 14, de esa misma Directiva en el caso del seguro de vida se aplicarán como si las

referencias en esos criterios a los Estados miembros se extendieran también a las regiones.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el factor de diversificación geográfica será igual a 1 en los segmentos 6, 10, 11 y 12 señalados en el anexo II y en el segmento 4 señalado en el anexo XIV.
6. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el factor de diversificación geográfica de un segmento señalado en el anexo II será igual a 1 si las empresas de seguros y de reaseguros utilizan un parámetro específico de la empresa para la desviación típica del riesgo de prima del seguro distinto del de vida o el riesgo de reserva del seguro distinto del de vida de dicho segmento con el fin de calcular el submódulo de riesgo de prima y de reserva del seguro distinto del de vida.
7. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el factor de diversificación geográfica de un segmento señalado en el anexo II será igual a 1 si las empresas de seguros y de reaseguros utilizan un parámetro específico de la empresa para la desviación típica del riesgo de prima del seguro de enfermedad NSLT o el riesgo de reserva del seguro de enfermedad NSLT de dicho segmento con el fin de calcular el submódulo de riesgo de prima y de reserva del seguro de enfermedad NSLT.
8. Regiones para el cálculo del factor de diversificación geográfica

	Región	Territorios de los que se compone la región
1	Norte de Europa	Dinamarca (excepto Groenlandia), Estonia, Finlandia, Guernesey, Islandia, Irlanda, Isla de Man, Jersey, Letonia, Lituania, Noruega, Suecia, Reino Unido (excepto Anguila, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Islas Malvinas, Gibraltar, Montserrat, Islas Pitcairn, Santa Helena, Islas Turcas y Caicos)
2	Europa Occidental	Austria, Bélgica, Francia (excepto la Guayana Francesa, la Polinesia Francesa, Guadalupe, Martinica, Mayotte, Nueva Caledonia, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro y Miquelón, Wallis y Futuna), Alemania, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos (excepto Aruba, Bonaire, Curazao, Saba, San Eustaquio, San Martín), Suiza
3	Europa Oriental	Bielorrusia, Bulgaria, República Checa, Hungría, Moldavia, Polonia, Rumanía, Rusia, Eslovaquia, Ucrania
4	Sur de Europa	Albania, Andorra, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Chipre, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Gibraltar, Grecia, Italia, Malta, Montenegro, Portugal, San Marino, Serbia, Eslovenia, España, Santa Sede
5	Asia Central y Occidental	Armenia, Azerbaiyán, Baréin, Georgia, Irak, Israel, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Kirguistán, Líbano, Omán, Catar, Arabia Saudí, Siria, Tayikistán, Turquía, Turkmenistán, Emiratos Árabes Unidos, Uzbekistán,

		Yemen
6	Asia Oriental	China, Japón, Mongolia, Corea del Norte, Corea del Sur, Taiwán
7	Asia del Sur y Sudoriental	Afganistán, Bangladés, Bután, Brunéi, Myanmar/Birmania, Camboya, India, Indonesia, Irán, Laos, Malasia, Maldivas, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Timor Oriental, Vietnam
8	Oceanía	Samoa Americana, Australia, Islas Cook, Fiyi, Polinesia Francesa, Guam, Kiribati, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Niue, Islas Marianas del Norte, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Islas Pitcairn, Samoa, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, Wallis y Futuna
9	Norte de África	Argelia, Benín, Burkina Faso, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Costa de Marfil, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Liberia, Libia, Mali, Mauritania, Marruecos, Níger, Nigeria, Santa Elena, Senegal, Sierra Leona, Sudán del Sur, Sudán, Togo, Túnez
10	Sur de África	Angola, Botsuana, Burundi, Comoras, República Democrática del Congo, Yibuti, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Gabón, Kenia, Lesoto, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mayotte, Mozambique, Namibia, Congo, Reunión, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Somalia, Sudáfrica, Suazilandia, Uganda, Tanzania, Zambia, Zimbabue
11	Norteamérica excluidos los Estados Unidos de América	Bermudas, Canadá, Groenlandia, San Pedro y Miquelón
12	Caribe y Centroamérica	Anguila, Antigua y Barbuda, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bonaire, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Costa Rica, Cuba, Curazao, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Granada, Guadalupe, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Martinica, México, Montserrat, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, San Bartolomé, Saba, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Martín, San Vicente y las Granadinas, San Eustaquio, San Martín, Trinidad y Tobago, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes
13	América Sudoriental	Brasil, Islas Malvinas, Guayana Francesa, Guyana, Paraguay, Surinam, Uruguay
14	Sudamérica Septentrional, Meridional y Occidental	Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela
15	Noreste de los Estados	Connecticut, Delaware, Distrito de Columbia, Maine,

	Unidos de América	Maryland, Massachusetts, Nuevo Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Pensilvania, Rhode Island, Vermont
16	Sudeste de los Estados Unidos de América	Alabama, Arkansas, Florida, Georgia, Kentucky, Luisiana, Misisipi, Carolina del Norte, Puerto Rico, Carolina del Sur, Tennessee, Virginia, Virginia Occidental
17	Medio Oeste de los Estados Unidos de América	Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Michigan, Minnesota, Misuri, Nebraska, Dakota del Norte, Ohio, Oklahoma, Dakota del Sur, Wisconsin
18	Oeste de los Estados Unidos de América	Alaska, Arizona, California, Colorado, Hawái, Idaho, Montana, Nevada, Nuevo México, Oregón, Texas, Utah, Washington, Wyoming

ANEXO IV

MATRIZ DE CORRELACIÓN DEL RIESGO DE PRIMA Y DE RESERVA DEL SEGURO DISTINTO DEL DE VIDA

El parámetro de correlación $\text{CorrS}(s,t)$ contemplado en el artículo 117, apartado 1, será igual al elemento señalado en la fila s y en la columna t de la siguiente matriz de correlaciones. Los encabezamientos de las filas y columnas indican el número de los segmentos señalados en el anexo II:

t \ s	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	1	0,5	0,5	0,25	0,5	0,25	0,5	0,25	0,5	0,25	0,25	0,25
2	0,5	1	0,25	0,25	0,25	0,25	0,5	0,5	0,5	0,25	0,25	0,25
3	0,5	0,25	1	0,25	0,25	0,25	0,25	0,5	0,5	0,25	0,5	0,25
4	0,25	0,25	0,25	1	0,25	0,25	0,25	0,5	0,5	0,25	0,5	0,5
5	0,5	0,25	0,25	0,25	1	0,5	0,5	0,25	0,5	0,5	0,25	0,25
6	0,25	0,25	0,25	0,25	0,5	1	0,5	0,25	0,5	0,5	0,25	0,25
7	0,5	0,5	0,25	0,25	0,5	0,5	1	0,25	0,5	0,5	0,25	0,25
8	0,25	0,5	0,5	0,5	0,25	0,25	0,25	1	0,5	0,25	0,25	0,5
9	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	1	0,25	0,5	0,25
10	0,25	0,25	0,25	0,25	0,5	0,5	0,5	0,25	0,25	1	0,25	0,25

11	0,25	0,25	0,5	0,5	0,25	0,25	0,25	0,25	0,5	0,25	1	0,25
12	0,25	0,25	0,25	0,5	0,25	0,25	0,25	0,5	0,25	0,25	0,25	1

ANEXO V

PARÁMETROS DEL SUBMÓDULO DE RIESGO DE TORMENTA DE VIENTO

Regiones y factores de riesgo de tormenta de viento

Abreviatura de la región r	Región r	Factor de riesgo de tormenta de viento $Q(windstorm, r)$
AT	República de Austria	0,08 %
BE	Reino de Bélgica	0,16 %
CZ	República Checa	0,03 %
CH	Confederación Suiza; Principado de Liechtenstein	0,08 %
DK	Reino de Dinamarca	0,25 %
FR	República Francesa ¹ ; Principado de Mónaco; Principado de Andorra	0,12 %
DE	República Federal de Alemania	0,09 %
IS	República de Islandia	0,03 %
IE	Irlanda	0,20 %
LU	Gran Ducado de Luxemburgo	0,10 %
NL	Reino de los Países Bajos	0,18 %
NO	Reino de Noruega	0,08 %
PL	República de Polonia	0,04 %
ES	Reino de España	0,03 %
SE	Reino de Suecia	0,09 %
UK	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	0,17 %
GU	Guadalupe	2,74 %
MA	Martinica	3,19 %
SM	Colectividad de San Martín	5,16 %

¹ Excepto Guadalupe, Martinica, la Colectividad de San Martín y Reunión.

RE	Reunión	2,50 %
----	---------	--------

COEFICIENTES DE CORRELACIÓN DEL RIESGO DE TORMENTA DE VIENTO POR REGIONES

	AT	BE	CH	CZ	DE	DK	ES	FR	UK	IE	IS	LU	NL	NO	PL	SE	GU	MA	SM	RE
AT	1,00	0,25	0,50	0,25	0,25	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,25	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BE	0,25	1,00	0,25	0,25	0,50	0,25	0,00	0,50	0,50	0,25	0,00	0,75	0,75	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CH	0,50	0,25	1,00	0,25	0,25	0,00	0,25	0,50	0,00	0,00	0,00	0,25	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CZ	0,25	0,25	0,25	1,00	0,25	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,25	0,25	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE	0,25	0,50	0,25	0,25	1,00	0,50	0,00	0,50	0,25	0,25	0,00	0,50	0,50	0,25	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DK	0,00	0,25	0,00	0,00	0,50	1,00	0,00	0,25	0,25	0,00	0,00	0,25	0,50	0,50	0,25	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00
ES	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	1,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FR	0,25	0,50	0,50	0,25	0,50	0,25	0,25	1,00	0,25	0,00	0,00	0,50	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
UK	0,00	0,50	0,00	0,00	0,25	0,25	0,00	0,25	1,00	0,50	0,00	0,25	0,50	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IE	0,00	0,25	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,50	1,00	0,00	0,25	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LU	0,25	0,75	0,25	0,25	0,50	0,25	0,00	0,50	0,25	0,25	0,00	1,00	0,50	0,25	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NL	0,25	0,75	0,25	0,25	0,50	0,50	0,00	0,50	0,50	0,25	0,00	0,50	1,00	0,25	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,50	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,25	0,25	1,00	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00
PL	0,00	0,25	0,00	0,25	0,50	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,25	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GU	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	1,00	0,00
MA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	1,00	0,00
SM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	1,00	0,00
RE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00

ANEXO VI

PARÁMETROS DEL SUBMÓDULO DE RIESGO DE TERREMOTO

Regiones y factores de riesgo de terremoto

Abreviatura de la región r	Región r	Factor de riesgo de terremoto $Q_{(earthquake,r)}$
AT	República de Austria	0,10 %
BE	Reino de Bélgica	0,02 %
BG	República de Bulgaria	1,60 %
CR	República de Croacia	1,60 %
CY	República de Chipre	2,12 %
CZ	República Checa	0,10 %
CH	Confederación Suiza; Principado de Liechtenstein	0,25 %
FR	República Francesa ² ; Principado de Mónaco; Principado de Andorra	0,06 %
DE	República Federal de Alemania	0,10 %
HE	República Helénica	1,85 %
HU	República de Hungría,	0,20 %
IT	República de Italia; República de San Marino; Santa Sede	0,80 %
MT	República de Malta	1,00 %
PT	República Portuguesa	1,20 %
RO	Rumanía	1,70 %
SK	República Eslovaca	0,15 %
SI	República de Eslovenia,	1,00 %
GU	Guadalupe	4,09 %

² Excepto Guadalupe, Martinica, la Colectividad de San Martín y Reunión.

MA	Martinica	4,71 %
SM	Colectividad de San Martín	5,00 %

COEFICIENTES DE CORRELACIÓN DEL RIESGO DE TERREMOTO POR REGIONES

	AT	BE	BG	CR	CY	FR	DE	HE	HU	IT	MT	PT	RO	SI	CZ	CH	SK	GU	MA	ST
AT	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00
BE	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BG	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CR	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CY	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00
DE	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00
HE	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HU	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SI	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CZ	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CH	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SK	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00
GU	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,75	0,75
MA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,75	1,00	0,75
ST	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,75	0,75	1,00

ANEXO VII

PARÁMETROS DEL SUB-MÓULO DE RIESGO DE INUNDACIÓN

Regiones y factores de riesgo de inundación

Abreviatura de la región r	Región r	Factor de riesgo de inundación $Q_{(flood,r)}$
AT	República de Austria	0,13 %
BE	Reino de Bélgica	0,10 %
BG	República de Bulgaria	0,15 %
CZ	República Checa	0,30 %
CH	Confederación Suiza; Principado de Liechtenstein	0,15 %
FR	República Francesa ³ ; Principado de Mónaco; Principado de Andorra	0,10 %
DE	República Federal de Alemania	0,20 %
HU	República de Hungría,	0,40 %
IT	República de Italia; República de San Marino; Santa Sede	0,10 %
PL	República de Polonia	0,16 %
RO	Rumanía	0,40 %
SK	Eslovaquia	0,45 %
SI	República de Eslovenia,	0,30 %
UK	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	0,10 %

³ Excepto Guadalupe, Martinica, la Colectividad de San Martín y Reunión.

COEFICIENTES DE CORRELACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN POR REGIONES

	AT	BE	CH	CZ	FR	DE	HU	IT	BG	PL	RO	SI	SK	UK
AT	1,00	0,00	0,25	0,50	0,00	0,75	0,50	0,00	0,25	0,25	0,25	0,00	0,50	0,00
BE	0,00	1,00	0,00	0,00	0,25	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CH	0,25	0,00	1,00	0,00	0,25	0,25	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CZ	0,50	0,00	0,00	1,00	0,00	0,50	0,25	0,00	0,00	0,75	0,25	0,00	0,75	0,00
FR	0,00	0,25	0,25	0,00	1,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE	0,75	0,25	0,25	0,50	0,25	1,00	0,25	0,00	0,00	0,75	0,25	0,00	0,25	0,00
HU	0,50	0,00	0,00	0,25	0,00	0,25	1,00	0,00	0,25	0,25	0,50	0,00	0,25	0,00
IT	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00
BG	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	1,00	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00
PL	0,25	0,00	0,00	0,75	0,00	0,75	0,25	0,00	0,00	1,00	0,25	0,00	0,25	0,00
RO	0,25	0,00	0,00	0,25	0,00	0,25	0,50	0,00	0,50	0,25	1,00	0,00	0,25	0,00
SI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	1,00	0,25	0,00
SK	0,50	0,00	0,00	0,75	0,00	0,25	0,25	0,00	0,00	0,25	0,25	0,25	1,00	0,00
UK	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00

ANEXO VIII

PARÁMETROS DEL SUBMÓDULO DE RIESGO DE GRANIZO

Regiones y factores de riesgo de granizo

Abreviatura de la región r	Región r	Factor de riesgo de granizo $Q_{(hail,r)}$
AT	República de Austria	0,08 %
BE	Reino de Bélgica	0,03 %
CH	Confederación Suiza; Principado de Liechtenstein	0,06 %
FR	República Francesa ⁴ ; Principado de Mónaco; Principado de Andorra	0,01 %
DE	República Federal de Alemania	0,02 %
IT	República de Italia; República de San Marino; Santa Sede	0,05 %
LU	Gran Ducado de Luxemburgo	0,03 %
NL	Reino de los Países Bajos	0,02 %
ES	Reino de España	0,01 %

⁴

Excepto Guadalupe, Martinica, la Colectividad de San Martín y Reunión.

COEFICIENTES DE CORRELACIÓN DE RIESGO DE GRANIZO POR REGIONES

	AT	BE	FR	DE	IT	LU	NL	CH	ES
AT	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BE	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,25	0,00	0,00
FR	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IT	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LU	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	1,00	0,25	0,00	0,00
NL	0,00	0,25	0,00	0,00	0,00	0,25	1,00	0,00	0,00
CH	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00
ES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00

ANEXO IX

DIVISIÓN GEOGRÁFICA DE LAS REGIONES CONTEMPLADAS EN EL ANEXO V POR ZONAS DE RIESGO

Las zonas de riesgo de las regiones contempladas en el anexo V, según se especifican en los anexos VIII-XIII serán igual a las áreas de los códigos postales o a las unidades administrativas que figuran en los siguientes cuadros.

Asignación de zonas de riesgo a las regiones de una sola zona de riesgo

Las regiones de Gran Ducado de Luxemburgo, República de Malta, Guadalupe, Martinica, San Martín y Reunión constarán de una sola zona.

Asignación de zonas de riesgo a las regiones de una sola zona de riesgo que forman parte de otra región.

Las regiones de Principado de Andorra, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, República de San Marino y Santa Sede constarán de una sola zona cada una. Las zonas se asignarán a las siguientes regiones:

Principado de Andorra	zona 9 de la región FR
Principado de Liechtenstein	zona 19 de la región CH
Principado de Mónaco	zona 06 de la región FR
República de San Marino	zona 47 de la región IT
Santa Sede	zona 00 de la región IT

Asignación de zonas de riesgo a las regiones cuya distribución zonal se basa en el código postal

A efectos del presente anexo, será de aplicación lo siguiente:

- 1) La asignación de zonas de riesgo a las regiones AT, CZ, CH, DE, ES, IT, NL, NO, PL, ES, SK y SE se basará en los dos primeros dígitos del código postal.
- 2) La asignación de zonas de riesgo a las regiones BE y CY se basará en el primer dígito del código postal.

- 3) La asignación de zonas de riesgo a IE se basará en las dos primeras letras del código postal.
- 4) La asignación de zonas de riesgo a UK se basará en las primeras dos letras del código postal en el que se sitúe el riesgo, a excepción de los códigos postales que tengan un dígito en la segunda posición. Los riesgos situados en los códigos postales que tengan un dígito en la segunda posición se asignarán a zonas identificadas con un código de una sola letra.

Región/ Zona de riesgo	AT	BE	CZ	DE	HE	IT	NL	PL	SK	ES	UK
1	10	1	10	01	10	00	10	00	01	01	AB
2	11	2	11	02	11	01	11	01	02	02	AL
3	12	3	12	03	12	02	12	02	03	03	B
4	13	4	13	04	13	03	13	03	04	04	BA
5	20	5	14	06	14	04	14	04	05	05	BB
6	21	6	15	07	15	05	15	05	06	06	BD
7	22	7	16	08	16	06	16	06	07	07	BH
8	23	8	17	09	17	07	17	07	08	08	BL
9	24	9	18	10	18	08	18	08	09	09	BN
10	25		19	12	19	09	19	09	81	10	BR
11	26		25	13	20	10	20	10	82	11	BS
12	27		26	14	21	11	21	11	83	12	BT
13	28		27	15	22	12	22	12	84	13	CA
14	30		28	16	23	13	23	13	85	14	CB
15	31		29	17	24	14	24	14	90	15	CF
16	32		30	18	25	15	25	15	91	16	CH
17	33		31	19	26	16	26	16	92	17	CM
18	34		32	20	27	17	27	17	93	18	CO
19	35		33	21	28	18	28	18	94	19	CR
20	36		34	22	29	19	29	19	95	20	CT
21	37		35	23	30	20	30	20	96	21	CV
22	38		36	24	31	21	31	21	97	22	CW
23	39		37	25	32	22	32	22	98	23	DA
24	40		38	26	33	23	33	23	99	24	DD
25	41		39	27	34	24	34	24		25	DE
26	42		40	28	35	25	35	25		26	DG
27	43		41	29	36	26	36	26		27	DH
28	44		43	30	37	27	37	27		28	DL
29	45		44	31	38	28	38	28		29	DN
30	46		46	32	40	29	39	29		30	DT
31	47		47	33	41	30	40	30		31	DY
32	48		50	34	42	31	41	31		32	E
33	49		51	35	43	32	42	32		33	EC
34	50		53	36	44	33	43	33		34	EH
35	51		54	37	45	34	44	34		35	EN
36	52		55	38	46	35	45	35		36	EX
37	53		56	39	47	36	46	36		37	FK
38	54		57	40	48	37	47	37		38	FY
39	55		58	41	49	38	48	38		39	G
40	56		59	42	50	39	49	39		40	GL

41	57		60	44	51	40	50	40		41	GU
42	60		61	45	52	41	51	41		42	GY
43	61		62	46	53	42	52	42		43	HA
44	62		63	47	54	43	53	43		44	HD
45	63		64	48	55	44	54	44		45	HG
46	64		66	49	56	45	55	45		46	HP
47	65		67	50	57	46	56	46		47	HR
48	66		68	51	58	47	57	47		48	HS
49	67		69	52	59	48	58	48		49	HU
50	68		70	53	60	50	59	49		50	HX
51	69		71	54	61	51	60	50			IG
52	70		72	55	62	52	61	51			IM
53	71		73	56	63	53	62	52			IP
54	72		74	57	64	54	63	53			IV
55	73		75	58	65	55	64	54			JE
56	74		76	59	66	56	65	55			KA
57	75		77	60	67	57	66	56			KT
58	80		78	61	68	58	67	57			KW
59	81		79	63	69	59	68	58			KY
60	82			64	70	60	69	59			L
61	83			65	71	61	70	60			LA
62	84			66	72	62	71	61			LD
63	85			67	73	63	72	62			LE
64	86			68	74	64	73	63			LL
65	87			69	80	65	74	64			LN
66	88			70	81	66	75	65			LS
67	89			71	82	67	76	66			LU
68	90			72	83	70	77	67			M
69	91			73	84	71	78	68			ME
70	92			74	85	72	79	69			MK
71	93			75		73	80	70			ML
72	94			76		74	81	71			N
73	95			77		75	82	72			NE
74	96			78		80	83	73			NG
75	97			79		81	84	74			NN
76	98			80		82	85	75			NP
77	99			81		83	86	76			NR
78				82		84	87	77			NW
79				83		85	88	78			OL
80				84		86	89	80			OX
81				85		87	90	81			PA
82				86		88	91	82			PE
83				87		89	92	83			PH
84				88		90	93	84			PL

85				89		91	94	85			PO
86				90		92	95	86			PR
87				91		93	96	87			RG
88				92		94	97	88			RH
89				93		95	98	89			RM
90				94		96	99	90			S
91				95		97		91			SA
92				96		98		92			SE
93				97				93			SG
94				98				94			SK
95				99				95			SL
96								96			SM
97								97			SN
98								98			SO
99								99			SP
100											SR
101											SS
102											ST
103											SW
104											SY
105											TA
106											TD
107											TF
108											TN
109											TQ
110											TR
111											TS
112											TW
113											UB
114											W
115											WA
116											WC
117											WD
118											WF
119											WN
120											WR
121											WS
122											WV
123											YO
124											ZE

Asignación de zonas de riesgo a las regiones cuya distribución zonal se basa en unidades administrativas: parte 1

Región/ Zona de riesgo	BG	CR	HU	RO
1	Sofiya-Grad (incl. Ciudad de Sofiya)	Zagrebacka	Ciudad de Budapest	Alba
2	Sofiya	Krapinsko-zagorska	Gyor-Sopron	Arad
3	Pernik	Sisacko-moslavacka	Ciudad de Gyor	Arges
4	Kyustendil	Karlovačka	Vas	Bacau
5	Blagoevgrad	Varazdinska	Zala	Bihor
6	Pazardzhik	Koprivnicko-krizevac	Veszprem	Bistrita-Nasaud
7	Smolyan	Bjelovarsko-bilogors	Somogy	Botosani
8	Plovdiv	Primorsko-goranska	Komarom	Braila
9	Kurdzhali	Licko-senjska	Fejer	Brasov
10	Khaskovo	Viroviticko-podravsk	Tolna	Buzau
11	Stara Zagora	Pozesko-slavonska	Baranya	Caras-Severin
12	Sliven	Brodsko-posavska	Ciudad de Pecs	Calarasi
13	Yambol	Zadarska	Nograd	Cluj
14	Burgas	Osjecko-baranjska	Pest	Constanta
15	Varna	Sibensko-kninska	Bacs-Kiskun	Covasna
16	Tolbukin	Vukovarsko-srijemska	Borsod-Abauj-Zemplen	Dimbovita
17	Shumen	Splitsko-dalmatinska	Ciudad de Miskolc	Dolj
18	Silistra	Istarska	Heves	Galati
19	Razgrad	Dubrovacko-neretvanska	Szolnok	Giurgiu
20	Turgovishte	Medimurska	Csongrad	Gorj
21	Ruse	Grad Zagreb	Szabolcs-Szatmar	Harghita
22	Turnovo		Hadju-Bihar	Hunedoara
23	Gabrovo		Ciudad de Debrecen	Ialomita
24	Lovech		Bekes	Iasi
25	Pleven			Maremures
26	Vrasta			Mehedinti
27	Mikhaylovgrad			Mures
28	Vidin			Neamt
29				Olt
30				Prahova
31				Salaj
32				Satu Mare
33				Sibiu

34				Suceava
35				Teleorman
36				Timisoara
37				Tulcea
38				Vaslui
39				Vilcea
40				Vrancea
41				Bucuresti

Asignación de zonas de riesgo a las regiones cuya distribución zonal se basa en unidades administrativas: parte 2

Región/ Zona de riesgo	CH	CY	IE	NO	SE
1	1	1	CE	01	01
2	2	2	CK	02	02
3	3	3	CN	03	03
4	4	4	CW	04	04
5	5	5	DL	05	05
6	6	6	DN	06	06
7	7		GY	07	07
8	8		KE	08	08
9	9		KK	09	09
10	10		KY	10	10
11	11		LD	11	11
12	12		LH	12	12
13	13		LK	14	14
14	14		LM	15	15
15	15		LS	16	16
16	16		MH	17	17
17	17		MN	18	18
18	18		MO	19	19
19	19		OY	20	20
20	20		RN		21
21	21		SO		22
22	22		TY		23
23	23		WD		24
24	24		WH		25
25	25		WW		
26	26		WX		

Asignación de zonas de riesgo a la República Francesa

La asignación de zonas de riesgo a la región FR se basará en los dos primeros dígitos del código postal.

Zona de riesgo	FR	Zona de riesgo	FR	Zona de riesgo	FR	Zona de riesgo	FR
1	01	25	25	49	49	73	73
2	02	26	26	50	50	74	74
3	03	27	27	51	51	75	75
4	04	28	28	52	52	76	76
4	05	29	29	53	53	77	77
6	06	30	30	54	54	78	78
7	07	31	31	55	55	79	79
8	08	32	32	56	56	80	80
9	09	33	33	57	57	81	81
10	10	34	34	58	58	82	82
11	11	35	35	59	59	83	83
12	12	36	36	60	60	84	84
13	13	37	37	61	61	85	85
14	14	38	38	62	62	86	86
15	15	39	39	63	63	87	87
16	16	40	40	64	64	88	88
17	17	41	41	65	65	89	89
18	18	42	42	66	66	90	90
19	19	43	43	67	67	91	91
20	20	44	44	68	68	92	92
21	21	45	45	69	69	93	93
22	22	46	46	70	70	94	94
23	23	47	47	71	71	95	95
24	24	48	48	72	72		

Asignación de zonas de riesgo a la República de Eslovenia

La asignación de zonas de riesgo a la región SI se basará en los cuatro dígitos del código postal.

Zona de riesgo	Región										
1	5000	5210	5211	5212	5213	5214	5215	5216	5220	5222	5223
	5224	5230	5231	5232	5242	5243	5250	5251	5252	5253	5261
	5262	5263	5270	5271	5272	5273	5274	5275	5280	5281	5282
	5283	5290	5291	5292	5293	5294	5295	5296	5297		
2	4000	4201	4202	4203	4204	4205	4206	4207	4208	4209	4211
	4212	4220	4223	4224	4225	4226	4227	4228	4229	4240	4243
	4244	4245	4246	4247	4248	4260	4263	4264	4265	4267	4270
	4273	4274	4275	4276	4280	4281	4282	4283	4290	4294	
3	1215	1216	1217	1218	1219	1221	1222	1223	1225	1230	1233
	1234	1235	1236	1241	1242	1251	1252	1262	1270	1272	1273
	1274	1275	1276	1281	1282	1290	1291	1292	1293	1294	1295
	1296	1301	1303	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317
	1318	1319	1330	1331	1332	1336	1337	1338	1351	1352	1353
	1354	1355	1356	1357	1358	1360	1370	1372	1373	1380	1381
	1382	1384	1385	1386	1410	1411	1412	1413	1414	1420	1423
	1430	1431	1433	4207	4208	4212	8342				
4	1000	1210	1211	1231	1260	1261					
5	1432	2393	3000	3201	3202	3203	3204	3205	3211	3212	3213
	3220	3221	3222	3223	3224	3225	3230	3231	3232	3233	3240
	3241	3250	3252	3253	3254	3255	3256	3257	3260	3261	3262
	3263	3264	3270	3271	3272	3273	3301	3302	3303	3304	3305
	3310	3311	3312	3313	3314	3320	3325	3326	3327	3330	3331
	3332	3333	3334	3335	3341	3342					
6	2201	2204	2205	2206	2208	2211	2212	2213	2214	2215	2221
	2222	2223	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2241	2242
	2250	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2270	2272
	2273	2274	2275	2276	2277	2281	2282	2283	2284	2285	2286
	2287	2288	2289	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317
	2318	2319	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2331	2342
	2343	2344	2345	2352	2353	2360	2361	2362	2363	2364	2365
	2366	2367	2370	2371	2372	2373	2380	2381	2382	2383	2390
	2391	2392	2394	3206	3210	3214	3215				
7	2000	2229	2341	2351	2354						
8	9000	9201	9202	9203	9204	9205	9206	9207	9208	9220	9221
	9222	9223	9224	9225	9226	9227	9231	9232	9233	9240	9241
	9242	9243	9244	9245	9250	9251	9252	9253	9261	9262	9263
	9264	9265									

9	6000	6216	6240	6242	6243	6271	6272	6273	6274	6275	6276
	6280	6281	6310	6311	6320	6323	6330	6333			
10	5271	5272	6210	6215	6217	6219	6221	6222	6223	6224	6225
	6230	6232	6244	6250	6253	6254	6255	6256	6257	6258	
11	1434	8000	8210	8211	8212	8213	8216	8220	8222	8230	8231
	8232	8233	8250	8251	8253	8254	8255	8256	8257	8258	8259
	8261	8262	8263	8270	8272	8273	8274	8275	8276	8280	8281
	8282	8283	8290	8292	8293	8294	8295	8296	8297	8310	8311
	8312	8321	8322	8323	8330	8331	8332	8333	8340	8341	8343
	8344	8350	8351	8360	8361	8362					

Asignación de zonas de riesgo al Reino de Dinamarca.

La asignación de zonas de riesgo a la región DK se basará en los primeros dos dígitos del código postal.

Zona de riesgo	Región									
1	90	92	93	94	95	96	97	98	99	
2	69	74	75	76	77	78	79			
3	80	82	83	84	85	86	87	88	89	
4	62	65	66	67	68	72				
5	60	61	63	64	70	71	73			
6	50	52	53	54	55	56	57	58	59	
7	40	41	42	43	44	45				
8	46	47	48	49						
9	30	31	32	33	34	35	36			
10	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
11	37									

ANEXO X

PONDERACIONES DE RIESGO DE LAS ZONAS DE RIESGO DE CATÁSTROFE

Ponderaciones del riesgo de tormenta de viento

Zona/ Región	AT	BE	CH	CZ	DE	DK	ES	FR	IE	NL	NO	PL	SE	UK
1	0,6	0,9	1,4	1,2	0,9	1,1	2,3	1,0	1,4	0,9	1,4	0,6	0,6	0,9
2	0,7	1,0	1,1	1,0	0,8	1,6	0,8	2,0	1,1	1,0	0,7	0,6	1,4	1,1
3	0,9	0,9	1,5	1,0	0,8	0,9	0,6	1,7	1,5	1,0	0,5	0,6	1,6	0,7
4	1,5	0,9	1,3	1,0	1,2	2,0	0,6	0,8	1,3	1,1	0,8	0,6	2,6	1,5
5	1,6	1,0	1,5	1,2	1,3	1,3	1,5	1,5	1,5	1,5	1,2	0,6	2,3	1,1
6	1,4	1,0	0,7	1,2	1,1	1,4	1,1	0,6	0,7	1,2	0,8	0,6	2,5	0,9
7	1,5	1,2	1,5	1,2	1,0	1,4	0,2	0,7	1,5	1,6	1,0	0,8	2,0	1,5
8	1,1	1,6	1,1	1,0	1,1	1,6	1,3	1,7	1,1	1,9	0,9	0,7	3,7	0,9
9	1,4	1,1	1,1	1,2	0,5	0,9	2,3	1,2	1,1	1,4	1,0	0,6	2,0	1,9
10	1,1		1,6	1,2	0,7	0,6	1,5	1,7	1,6	1,4	1,5	0,9	1,5	0,7
11	1,1		1,8	1,4	0,7	1,8	1,5	0,9	1,8	0,9	2,8	1,0	2,6	1,3
12	1,1		0,9	1,5	1,0		1,1	1,2	0,9	1,4	2,6	0,9	1,1	1,2
13	1,2		1,1	1,5	1,1		0,8	0,8	1,1	1,7	3,6	0,8	2,8	1,6
14	1,1		2,0	1,3	1,3		1,1	3,3	2,0	1,3	2,9	1,0	1,4	1,5
15	1,2		1,2	1,4	1,6		2,5	1,6	1,2	1,4	1,4	1,2	1,1	1,5
16	1,5		1,2	1,6	2,1		1,3	1,6	1,2	1,2	1,7	0,5	1,9	1,3
17	1,6		1,3	1,6	1,9		1,7	3,0	1,3	1,5	1,3	0,6	1,4	2,4
18	1,3		1,4	1,6	1,4		0,8	1,8	1,4	1,3	0,7	0,5	3,1	3,2
19	1,5		1,3	1,6	1,7		1,5	1,2	1,3	1,1	0,2	0,6	7,0	0,7
20	1,5		1,4	1,7	1,1		2,5	1,3	1,4	1,0		0,7	2,7	2,0
21	1,8		1,5	1,9	2,0		1,3	1,1	1,5	0,9		0,5	1,8	1,2
22	2,0		1,1	1,8	1,9		2,1	2,9	1,1	1,5		0,5		1,3
23	2,0		1,2	1,2	2,9		0,8	1,8	1,2	1,7		0,4		2,3
24	1,3		1,2	1,4	2,7		2,3	1,3	1,2	1,2		0,4		1,2
25	2,1		0,9	1,3	2,2		1,9	0,8	0,9	1,1		0,5		1,3
26	1,8		1,3	1,6	1,5		1,5	0,8	1,3	0,9		0,6		1,6
27	1,8			1,6	1,6		2,5	2,2		1,3		0,6		0,9
28	1,5			1,7	1,6		1,1	2,3		0,9		0,5		1,1
29	1,5			1,7	1,8		1,3	3,4		0,9		0,5		3,8
30	1,7			1,4	1,8		0,6	0,6		0,9		0,7		2,2
31	3,2			1,5	1,7		2,3	1,0		1,0		0,6		0,8
32	1,6			1,2	1,3		2,5	1,6		1,1		0,5		0,6
33	3,1			1,1	1,1		2,5	1,3		1,4		0,5		0,4
34	1,4			1,1	1,2		2,3	0,7		2,0		0,4		0,8
35	2,4			1,1	1,4		0,0	2,5		1,7		0,5		0,8
36	2,3			1,1	1,5		2,5	1,7		1,3		0,4		1,9

37	1,8			0,9	1,7		1,7	1,8		1,6		0,4		1,1
38	1,6			0,9	1,5		0,0	0,8		1,1		0,4		2,4
39	2,2			1,1	1,8		2,5	1,0		0,8		0,4		0,8
40	2,0			1,0	1,2		1,7	1,5		1,1		0,4		1,4
41	1,9			0,8	1,1		1,3	1,7		0,7		0,6		1,0
42	1,6			0,8	1,2		1,9	1,0		1,0		0,7		3,1
43	2,0			0,8	1,8		1,5	1,3		0,9		0,7		0,6
44	2,1			0,9	1,7		1,3	2,7		1,0		0,7		1,0
45	2,0			0,8	2,1		1,3	1,7		0,7		0,7		1,2
46	2,2			0,9	2,0		0,8	1,0		0,7		0,9		1,2
47	2,4			0,9	1,3		1,9	1,3		0,6		1,0		1,4
48	2,6			0,7	1,2		2,5	1,3		0,7		0,8		1,6
49	2,2			0,7	1,5		2,1	2,3		0,8		0,9		1,9
50	2,1			0,5	1,3		1,9	4,8		1,0		1,0		1,0
51	2,7			0,5	1,3			1,6		0,9		1,2		0,7
52	1,6			0,5	1,2			1,4		0,7		1,2		1,8
53	1,9			0,4	1,2			3,1		0,8		1,2		1,9
54	1,2			0,6	1,0			1,1		0,7		1,2		1,0
55	1,3			0,6	1,1			1,4		0,7		1,2		2,5
56	1,3			0,6	1,7			3,3		0,8		1,2		1,6
57	1,6			0,7	0,8			1,1		1,1		1,3		0,7
58	1,1			0,8	1,3			1,7		0,8		1,1		1,4
59	1,4			0,8	0,9			1,6		0,8		1,3		1,2
60	1,5				1,1			1,9		0,9		1,7		1,1
61	1,6				1,1			3,2		0,8		1,7		1,7
62	1,7				1,1			2,2		0,9		1,6		2,2
63	1,6				1,1			1,2		0,8		1,4		1,3
64	1,1				1,0			1,3		0,6		1,3		1,9
65	1,4				0,9			1,5		0,8		2,0		3,2
66	2,3				0,7			0,8		0,7		1,8		0,7
67	1,7				0,9			0,9		0,9		2,3		1,2
68	1,9				0,8			0,7		1,0		1,6		0,6
69	2,1				0,8			0,7		1,2		1,7		6,1
70	2,2				1,0			1,0		1,1		2,3		1,3
71	1,9				0,8			1,3		1,1		3,4		1,1
72	1,9				0,9			2,4		0,9		3,6		0,5
73	1,9				0,9			1,1		1,3		3,6		0,7
74	1,8				0,9			0,9		1,8		2,9		1,2
75	1,7				0,9			0,6		1,2		3,0		1,4
76	1,8				0,9			2,5		1,6		3,3		1,4
77	2,1				0,8			1,3		1,5		3,2		1,5
78					0,9			1,3		1,8		2,6		0,5
79					0,9			2,2		1,8		3,0		0,8
80					0,8			2,4		1,1		1,9		1,6

81					0,8			1,1		1,4		2,7		1,3
82					0,8			1,2		1,4		1,4		3,2
83					1,0			0,8		1,2		1,8		1,4
84					1,0			0,5		1,2		2,9		2,1
85					0,8			3,4		0,8		1,5		1,7
86					0,8			1,8		1,0		1,5		1,5
87					0,9			1,5		1,0		1,2		1,2
88					0,7			1,0		1,0		1,4		1,0
89					0,8			1,7		1,4		1,9		1,1
90					0,8			0,6		1,4		0,8		0,9
91					0,9			1,1				0,8		2,1
92					0,9			0,6				0,8		0,6
93					1,1			0,6				0,8		1,4
94					1,0			0,7				0,8		0,9
95					1,4			1,0				0,8		1,0
96												0,7		0,6
97												0,7		1,5
98												0,9		1,1
99												0,9		1,6
100														0,8
101														4,8
102														1,2
103														0,5
104														1,8
105														1,6
106														1,3
107														1,2
108														1,3
109														1,7
110														2,4
111														0,8
112														0,8
113														0,8
114														0,4
115														1,1
116														0,4
117														0,9
118														1,0
119														1,1
120														1,4
121														0,8
122														0,8
123														2,0
124														1,5

Ponderaciones del riesgo de terremoto

Zona/ Región	AT	BE	BG	CZ	CH	CR	CY	DE	FR	HE	HU	IT	PT	RO	SI	SK
1	3,5	0,8	1,5	0,1	1,1	0,8	0,6	0,1	1,4	1,5	2,6	4,3	1,7	0,0	1,4	4,3
2	3,1	0,4	0,3	0,1	1,3	1,3	1,9	0,2	0,1	1,5	0,4	2,0	2,3	0,1	0,8	2,0
3	3,2	1,7	0,5	0,1	1,8	0,1	1,3	0,2	0,3	2,1	0,0	6,8	1,9	0,8	0,7	3,3
4	4,0	1,8	0,3	0,1	3,1	0,7	2,0	1,1	3,1	3,2	0,8	6,0	1,2	2,0	1,4	1,4
5	0,9	1,1	0,6	0,1	3,8	1,0	0,4	0,7	1,0	3,3	1,6	3,2	1,4	0,0	0,7	1,5
6	1,6	2,4	0,4	0,1	1,4	0,5	0,2	1,5	4,1	1,6	1,0	5,0	3,6	0,0	0,4	1,7
7	2,4	3,3	0,1	0,1	1,5	0,3		2,7	1,1	0,6	0,6	4,7	2,4	0,0	0,2	1,7
8	3,4	0,7	0,7	0,1	1,0	0,8		0,6	0,1	1,9	1,0	0,0	2,1	0,9	0,2	2,7
9	3,2	0,5	0,1	0,1	2,1	0,4		0,1	4,9	2,1	0,6	0,0	3,4	0,2	1,7	2,3
10	3,8		0,3	0,1	1,2	0,2		0,1	0,1	2,3	0,0	0,0	2,0	4,0	1,3	8,0
11	3,6		0,1	0,1	1,7	0,3		0,1	2,9	4,6	0,4	1,9	1,6	0,1	1,0	7,2
12	3,8		0,1	0,1	1,5	0,3		0,2	0,1	1,9	0,0	1,8	1,5	2,2		7,9
13	2,5		0,2	0,1	0,7	0,6		0,2	2,7	3,6	0,5	1,4	0,6	0,0		8,2
14	1,9		0,1	0,1	2,5	0,3		0,2	0,2	3,0	1,7	1,3	1,3	0,0		6,5
15	1,2		0,5	0,1	2,3	1,8		0,1	0,2	4,3	0,1	0,8	0,6	1,5		4,0
16	0,6		0,6	0,1	0,6	0,3		0,1	0,6	4,0	0,0	1,6	0,8	1,3		5,6
17	0,2		0,5	0,1	1,7	0,6		0,2	0,7	3,1	0,0	1,2	2,0	0,2		4,8
18	1,7		0,7	0,1	1,7	0,6		0,1	0,1	6,4	1,8	1,8	1,6	1,3		2,9
19	0,2		0,5	0,6	1,4	0,8		0,2	0,1	8,0	0,7	3,2	2,6	0,9		4,5
20	0,1		0,3	0,6	0,5	0,3		0,1	0,2	6,8	0,0	4,0	1,8	0,3		4,9
21	0,4		0,4	2,5	0,9	1,3		0,1	0,3	3,3	0,2	1,5	0,4	0,0		1,6
22	0,0		0,2	1,5	2,1			0,1	0,2	7,2	0,0	0,8	0,6	0,0		5,4
23	0,0		0,1	0,1	1,4			0,1	0,2	3,3	0,0	1,4	0,3	2,0		0,4
24	0,0		0,1	0,1	2,6			0,1	0,1	7,6	0,1	1,8	0,2	0,3		4,0
25	0,0		0,1	0,1	0,8			0,1	2,0	2,9		4,3	0,1	0,1		
26	0,0		0,2	0,1	1,3			0,2	2,5	3,8		4,5	0,1	0,3		
27	0,0		0,1	0,1				0,2	0,1	4,4		3,1	0,1	0,0		
28	0,0		0,0	1,1				0,1	0,1	4,1		1,9	0,1	0,5		
29	0,0			0,9				0,1	0,2	6,1		1,1	0,3	0,4		
30	0,0			0,1				0,1	1,4	2,5		3,2	0,3	2,1		
31	0,0			0,1				0,1	1,4	3,9		3,0	0,3	0,0		
32	0,1			0,7				0,2	2,6	4,7		8,0	0,2	0,2		
33	0,0			1,3				0,4	0,1	8,3		5,3	0,2	0,1		
34	0,4			0,1				0,9	0,6	1,0		4,3	0,2	0,0		
35	0,1			1,5				0,2	0,2	1,4		3,4	0,1	0,4		
36	0,1			1,5				0,1	0,5	4,1		3,0	0,2	0,2		
37	0,2			0,1				0,3	0,5	7,5		6,5	0,2	0,1		
38	0,4			0,1				1,9	3,0	4,1		5,0	0,1	1,0		
39	0,5			0,1				6,4	0,8	3,6		2,5	0,3	0,6		

40	0,5			0,1				0,2	5,5	0,6		1,2	0,2	5,2		
41	1,0			0,1				0,1	0,2	0,8		5,9	0,1	2,5		
42	2,4			0,1				0,2	0,3	0,9		6,1	0,2			
43	1,8			0,1				0,3	0,2	1,1		6,0	0,1			
44	1,7			0,1				1,6	0,5	2,9		5,1	0,1			
45	1,1			0,1				0,1	0,1	2,1		5,5	0,1			
46	1,8			0,1				0,1	0,1	3,6		2,3	0,3			
47	1,0			0,1				5,8	0,1	3,1		3,6	0,1			
48	2,0			7,6				2,1	0,2	1,3		6,4	0,1			
49	1,4			8,8				8,1	0,5	1,2		6,4	0,1			
50	1,8			10,5				3,4	0,4	0,4		5,5	0,8			
51	1,2			11,0				0,2	0,1	4,3		6,3	0,4			
52	3,1			10,5				1,9	0,1	3,7		4,2	0,5			
53	1,7			11,3				2,0	0,2	1,4		3,2	0,1			
54	3,4			9,5				0,2	0,1	0,8		5,9	0,5			
55	1,4			0,1				0,1	0,1	0,1		5,1	1,3			
56	0,9			0,1				0,1	0,3	0,8		4,2	0,9			
57	0,4			0,1				2,2	0,1	0,5		3,0	0,6			
58	0,7			0,1				1,4	0,1	0,5		1,9	0,3			
59	1,1			6,6				1,1	1,8	0,6		6,7	0,7			
60	1,0							2,0	0,1	4,9		5,3	2,9			
61	0,3							2,2	0,2	4,6		5,0	1,4			
62	0,3							0,1	0,9	4,4		5,7	3,1			
63	0,6							2,5	0,4	3,1		6,0	1,9			
64	2,2							2,7	16,5	4,2		5,9	1,9			
65	1,1							2,0	23,4	4,6		5,4	1,3			
66	0,8							3,1	13,5	1,6		3,7	1,4			
67	0,2							3,4	5,0	2,4		10,9	4,6			
68	0,7							6,4	10,4	0,4		1,4	1,2			
69	0,7							2,3	0,5	0,6		5,5	1,3			
70	0,5							1,7	0,8	5,9		0,5	0,2			
71	0,6							2,8	0,4			1,0	0,3			
72	0,6							5,0	0,3			1,4	0,1			
73	0,9							6,1	4,5			3,1	0,1			
74	1,6							3,4	7,2			3,7	0,3			
75	1,2							7,1	0,2			3,1	0,8			
76	1,0							0,2	0,1			7,0	1,0			
77	0,8							0,2	0,1			6,3	1,4			
78								1,1	0,1			2,8	2,1			
79								2,3	0,7			5,3	1,7			
80								0,2	0,1			6,6				
81								0,4	0,2			9,1				
82								0,7	0,1			7,9				
83								4,0	0,5			10,5				

84								3,6	3,5			6,3				
85								2,2	0,6			2,5				
86								0,1	0,7			2,1				
87								0,1	0,2			3,6				
88								0,2	0,5			5,3				
89								0,2	0,1			8,4				
90								0,1	4,1			7,7				
91								0,4	0,1			6,3				
92								0,2	0,2			10,1				
93								0,1	0,1							
94								0,3	0,2							
95								0,3	0,1							

Ponderaciones del riesgo de inundación

Zona/ Región	AT	BE	BG	CH	CZ	DE	FR	IT	HU	PL	RO	SI	SK	UK
1	0,1	0,3	1,3	2,0	0,6	1,5	1,9	8,0	0,6	0,4	1,3	1,3	1,5	1,3
2	0,1	1,0	2,8	1,8	1,6	0,8	1,1	2,4	0,9	0,1	2,0	1,2	1,0	0,5
3	0,5	0,5	0,0	1,8	0,5	0,5	1,1	1,2	13,7	0,1	1,3	0,8	0,8	1,5
4	0,0	3,5	2,6	1,8	0,4	1,5	0,5	0,8	0,6	1,7	2,6	2,7	3,8	7,8
5	0,9	3,8	0,2	1,8	0,9	2,5	0,3	1,6	0,0	0,8	2,0	0,6	0,2	10,5
6	4,0	0,5	0,1	3,3	1,5	1,3	0,2	2,0	0,0	0,7	0,7	1,1	0,3	5,8
7	0,4	0,5	0,1	1,3	1,4	0,5	0,7	4,8	0,2	2,4	0,7	1,8	1,5	1,3
8	0,2	1,0	0,5	1,3	1,6	0,3	1,3	0,0	0,2	1,0	11,9	1,5	1,5	3,3
9	0,5	2,8	0,3	4,2	1,7	1,0	0,6	0,0	0,0	0,8	0,7	0,9	1,5	1,3
10	1,0		0,8	3,0	0,5	1,3	1,3	0,0	0,3	2,5	0,7	0,1	0,0	2,3
11	0,2		0,1	3,0	1,1	1,8	1,4	4,8	0,1	1,0	2,0	1,7	0,0	6,0
12	0,3		0,7	3,0	1,6	2,0	0,4	0,0	0,0	2,0	3,3		0,0	0,0
13	0,3		0,4	1,5	1,6	0,8	6,1	2,4	0,0	2,6	2,0		0,5	4,3
14	0,5		0,2	3,8	1,5	0,8	1,1	0,4	0,2	2,2	2,0		0,0	2,8
15	0,9		0,2	4,5	2,7	0,3	0,3	2,0	0,3	1,2	1,3		0,2	7,0
16	0,4		0,0	1,3	2,5	0,3	1,1	2,4	0,7	0,0	2,0		2,1	2,0
17	1,4		0,1	2,8	4,5	1,3	2,2	0,0	0,0	1,8	3,3		1,1	1,5
18	2,6		2,5	1,8	1,1	2,3	1,3	0,8	0,1	1,3	4,0		1,3	1,5
19	3,6		0,8	2,5	1,8	4,5	0,4	0,8	2,4	1,4	3,3		0,9	2,0
20	2,2		0,9	2,0	2,3	2,0	0,0	0,0	19,9	1,8	0,7		0,3	2,8
21	0,5		7,5	2,0	1,7	0,8	1,6	3,2	0,7	0,0	0,7		2,8	3,0
22	1,6		4,2	5,0	1,5	0,3	0,3	0,0	0,3	1,3	3,3		2,7	2,5
23	1,0		0,8	1,5	1,6	0,5	0,3	1,6	0,0	0,7	4,6		0,1	3,3
24	3,6		0,8	3,3	2,1	2,0	1,0	1,6	0,4	1,4	2,0		0,0	1,3
25	1,8		7,5	1,5	2,0	2,3	0,7	3,2		3,1	3,3			4,0
26	0,8		5,8	1,8	2,2	2,5	1,1	1,6		0,2	2,0			5,5
27	2,0		3,3		3,1	4,3	1,2	3,2		0,8	1,3			8,5
28	2,4		2,5		1,1	2,8	0,5	3,2		3,6	2,0			3,0
29	0,7		3,3		2,9	2,3	0,3	0,0		5,9	4,0			1,3
30	4,4				1,7	0,8	3,0	0,8		0,8	0,7			1,3
31	2,0				1,3	0,3	1,6	4,8		0,6	3,3			2,0
32	3,3				1,1	1,8	1,3	4,8		0,1	2,6			2,5
33	0,9				2,0	1,0	2,8	1,6		5,9	1,3			0,3
34	4,6				2,2	0,3	1,7	2,4		9,8	1,3			3,5
35	1,5				1,4	3,0	0,7	0,0		7,3	4,6			3,0
36	0,3				1,8	2,3	0,7	2,4		0,5	2,0			2,8
37	0,4				2,6	2,5	2,0	1,2		2,2	7,9			2,8
38	4,4				2,6	3,3	1,4	6,4		7,3	2,0			3,3
39	1,2				0,8	1,0	1,7	2,4		10,6	1,3			3,5

40	0,4				1,0	0,8	1,7	1,2		5,4	2,6			1,8
41	0,2				3,9	0,3	1,4	6,4		0,0	1,3			2,5
42	0,3				4,2	0,3	0,7	1,2		0,7				0,0
43	0,1				1,2	2,0	0,4	0,8		1,7				3,0
44	0,2				1,5	3,8	1,9	0,8		3,1				7,5
45	0,6				0,8	3,5	1,7	1,6		0,3				2,8
46	0,1				1,1	2,0	0,8	4,8		2,8				1,0
47	0,1				0,7	4,5	2,3	3,2		1,1				19,5
48	1,5				3,6	2,5	0,2	0,4		5,6				0,5
49	0,1				2,1	0,3	2,5	1,6		2,2				3,0
50	2,4				1,9	3,3	0,9	3,6		3,0				5,8
51	2,8				1,0	2,0	1,1	0,8		1,1				3,3
52	0,4				2,2	4,3	0,6	3,2		2,1				0,0
53	0,3				1,2	6,0	0,4	0,4		0,3				2,0
54	0,0				2,8	0,3	1,0	0,0		0,1				2,5
55	0,1				3,5	1,0	1,2	0,8		0,2				0,0
56	0,1				1,9	0,8	0,7	4,8		4,9				4,0
57	0,1				4,8	1,5	1,0	0,0		4,9				3,8
58	0,3				3,3	0,3	1,3	0,0		2,3				1,0
59	0,9				2,4	3,8	0,9	0,8		4,6				1,8
60	0,1					1,3	1,0	0,0		7,0				2,0
61	0,1					3,3	0,5	0,4		0,1				10,0
62	0,1					2,3	0,8	0,8		0,9				13,3
63	0,1					4,0	0,7	0,0		0,9				2,8
64	0,4					3,0	0,9	0,8		1,7				2,8
65	1,1					1,5	1,2	4,0		3,0				0,8
66	0,5					0,5	0,8	1,6		0,1				8,5
67	0,9					0,3	4,3	2,4		2,9				1,0
68	0,0					1,5	2,9	3,2		4,6				6,0
69	0,0					0,5	1,6	1,2		4,6				4,3
70	0,0					1,3	1,5	0,8		8,8				3,3
71	0,0					0,8	1,9	0,0		1,9				2,0
72	0,0					3,5	1,4	1,6		1,2				2,0
73	0,0					1,0	0,9	1,2		2,2				2,0
74	0,0					0,5	0,5	3,2		1,6				6,8
75	0,0					1,0	6,2	6,4		8,8				1,5
76	0,0					0,8	1,1	1,2		0,1				4,5
77	0,1					0,5	1,3	2,4		0,3				1,3
78						1,0	1,2	1,6		0,6				2,0
79						3,0	0,7	1,6		1,6				3,8
80						2,3	0,8	0,8		1,5				2,5
81						2,3	0,5	1,2		0,1				2,8
82						3,0	2,5	0,0		12,6				2,0
83						1,3	0,7	0,0		3,9				5,5

84						0,5	2,7	3,2		0,1				0,8
85						1,3	2,0	0,0		0,8				1,3
86						0,3	0,8	0,8		2,1				2,5
87						1,0	0,3	1,2		0,9				2,0
88						0,8	0,6	0,8		2,4				2,8
89						1,5	0,9	1,6		1,9				1,5
90						2,3	0,8	0,0		0,1				4,5
91						0,5	1,0	0,0		0,2				6,5
92						2,5	6,1	1,2		0,1				1,5
93						5,0	1,4			0,2				1,5
94						0,8	5,0			0,1				3,5
95						2,0	1,1			1,2				2,8
96										0,8				1,0
97										0,8				2,5
98										1,3				1,8
99										2,1				2,0
100														1,0
101														1,5
102														1,0
103														1,5
104														3,5
105														3,0
106														13,3
107														1,0
108														3,0
109														3,8
110														0,8
111														3,8
112														2,8
113														1,5
114														1,3
115														6,8
116														0,3
117														0,3
118														5,0
119														3,8
120														3,5
121														2,0
122														2,3
123														2,3
124														0,5

Ponderaciones del riesgo de granizo

Zona/ Región	AT	BE	CH	ES	DE	FR	IT	NL
1	3,1	2,8	2,8	7,5	0,5	12,6	3,7	4,0
2	3,4	2,7	1,6	1,7	0,0	1,9	3,7	5,8
3	1,8	2,0	0,3	6,7	0,0	5,7	3,7	5,3
4	23,6	3,1	2,1	0,0	0,8	8,7	0,0	1,4
5	0,2	2,0	6,7	1,7	0,4	5,4	0,0	6,6
6	1,9	3,9	4,0	3,3	2,7	3,9	0,8	0,1
7	8,3	2,0	0,1	16,7	0,4	12,3	0,8	0,3
8	0,3	2,8	0,2	2,5	0,8	2,7	0,0	2,9
9	1,4	2,4	1,5	1,7	0,2	27,6	0,0	9,6
10	0,8		0,3	0,0	0,1	1,7	0,0	0,1
11	3,1		6,1	7,5	0,9	6,8	10,8	6,1
12	2,8		3,0	0,0	0,1	8,7	10,8	2,8
13	1,0		0,1	0,0	0,0	2,8	10,8	2,0
14	17,4		2,7	6,7	0,1	0,3	10,8	0,6
15	0,2		4,4	1,7	0,0	3,7	10,8	0,2
16	0,9		0,3	10,0	0,0	8,5	10,8	2,0
17	1,7		1,4	5,0	0,2	0,6	10,8	0,1
18	1,4		1,9	2,5	0,0	7,2	10,8	0,1
19	0,3		5,9	10,0	0,1	12,4	10,8	3,4
20	0,3		0,5	0,0	0,0	2,5	10,8	1,5
21	0,4		1,3	3,3	0,0	8,1	7,5	5,6
22	1,1		1,3	3,3	0,0	0,1	7,5	0,5
23	0,2		1,4	3,3	0,0	10,2	7,5	0,5
24	5,3		1,2	6,7	5,5	2,0	7,5	4,2
25	15,9		1,3	5,0	0,5	8,3	7,5	1,4
26	5,8		4,9	3,3	0,1	25,3	7,5	11,6
27	1,6			8,4	0,1	1,0	7,5	12,0
28	3,8			0,0	3,3	4,7	7,5	1,3
29	5,4			5,0	1,7	0,0	10,8	4,3
30	7,9			6,7	3,1	3,6	7,5	2,6
31	16,5			3,3	17,4	14,0	3,3	0,4
32	5,6			6,7	1,8	7,7	3,3	13,4
33	5,9			2,5	2,0	5,8	3,3	12,0
34	2,4			6,7	1,7	0,3	3,3	0,3
35	2,7			1,7	2,1	0,2	3,3	3,2
36	14,1			10,0	2,2	1,3	3,3	0,2
37	0,4			2,5	6,1	7,6	3,3	10,6
38	3,5			0,0	19,7	10,6	3,3	3,4
39	6,1			2,5	5,4	11,6	3,3	3,1

40	3,1			7,5	7,9	2,8	3,3	0,2
41	10,4			2,5	3,7	2,3	7,5	5,9
42	5,4			3,3	3,5	10,4	7,5	7,2
43	1,1			6,7	3,0	4,8	7,5	3,8
44	5,9			3,3	9,8	0,1	7,5	3,5
45	11,3			12,5	3,4	3,4	7,5	3,9
46	4,5			1,7	2,7	12,2	3,3	3,2
47	0,3			6,7	13,2	18,1	7,5	1,2
48	3,3			0,1	11,9	13,7	7,5	2,5
49	1,3			0,5	8,7	2,1	7,5	0,6
50	2,1			1,2	13,9	1,9	3,7	4,7
51	11,4				11,2	6,4	3,7	2,9
52	2,7				2,1	10,9	3,7	4,6
53	0,2				6,0	4,7	3,7	0,3
54	0,4				5,0	2,0	3,7	2,4
55	7,9				3,3	0,8	3,7	5,8
56	0,4				11,2	0,1	3,7	2,4
57	0,2				0,3	2,7	3,7	5,2
58	8,2				4,3	19,9	3,7	2,1
59	3,6				2,4	1,9	3,7	8,5
60	4,7				3,0	1,9	0,8	9,7
61	1,5				0,7	16,1	0,8	8,9
62	3,9				18,2	1,4	0,8	0,1
63	2,6				5,3	2,6	0,8	0,1
64	2,4				4,9	15,3	0,8	7,4
65	4,8				0,3	20,0	0,8	4,1
66	0,8				8,0	2,0	0,8	0,8
67	1,2				15,3	4,6	0,8	0,3
68	0,4				11,7	12,1	0,0	3,2
69	10,7				7,7	17,1	0,0	1,5
70	1,3				1,7	13,6	0,0	1,6
71	4,5				6,4	12,1	0,0	2,9
72	15,0				5,6	0,7	0,0	7,1
73	0,3				5,0	15,3	0,0	4,1
74	1,2				7,8	9,5	0,0	1,6
75	1,3				8,0	6,2	0,0	1,4
76	0,2				55,9	0,7	0,0	0,1
77	4,2				41,6	1,9	0,0	0,4
78					7,9	1,7	0,0	0,3
79					10,7	1,1	0,0	0,0
80					8,7	4,6	0,8	5,1
81					7,8	3,7	0,0	0,7
82					15,8	20,4	0,0	0,3
83					5,2	0,6	0,0	1,0

84					3,2	0,6	0,0	1,1
85					12,4	1,3	0,0	5,1
86					9,1	1,3	0,0	2,5
87					4,2	1,7	0,0	1,8
88					8,5	3,2	0,0	0,3
89					3,9	3,3	0,0	4,4
90					6,4	6,0	0,0	3,0
91					2,7	2,3	0,0	
92					3,0	1,0	0,0	
93					2,5	4,0		
94					2,5	0,7		
95					1,4	2,3		

Ponderaciones del riesgo de hundimiento del terreno

Zona	FR	Zona	FR	Zona	FR	Zona	FR	Zona	FR
1	0,5	20	0,3	39	0,5	58	0,3	77	2,5
2	0,3	21	0,5	40	0,3	59	6,0	78	2,0
3	0,5	22	0,3	41	0,5	60	0,3	79	0,8
4	0,3	23	0,3	42	0,3	61	0,3	80	0,3
5	0,3	24	1,8	43	0,3	62	1,0	81	0,8
6	0,5	25	0,3	44	0,5	63	0,8	82	0,8
7	0,3	26	0,3	45	1,5	64	0,5	83	0,5
8	0,3	27	0,3	46	0,3	65	0,5	84	0,5
9	0,3	28	0,5	47	1,0	66	0,3	85	0,5
10	0,3	29	0,3	48	0,3	67	0,3	86	1,0
11	0,5	30	0,3	49	1,3	68	0,3	87	0,3
12	0,3	31	6,3	50	0,3	69	0,5	88	0,3
13	2,5	32	1,0	51	0,3	70	0,3	89	0,5
14	0,3	33	4,8	52	0,3	71	0,5	90	0,3
15	0,3	34	0,5	53	0,3	72	0,8	91	1,5
16	0,5	35	0,3	54	0,5	73	0,3	92	0,5
17	2,3	36	0,5	55	0,3	74	0,3	93	0,8
18	0,5	37	1,5	56	0,3	75	0,3	94	1,0
19	0,3	38	0,3	57	1,0	76	0,3	95	0,8

ANEXO XI

GRUPOS DE RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, FACTORES DE RIESGO Y COEFICIENTES DE CORRELACIÓN DEL SUBMÓDULO DE RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

<i>i</i>	Grupo de riesgo de responsabilidad civil <i>i</i>	Factor de riesgo $f_{(liability,i)}$
1	Obligaciones de seguro y reaseguro proporcional de responsabilidad civil por negligencia profesional distintas de las de seguro y reaseguro de responsabilidad civil por negligencia profesional de los trabajadores manuales o artesanos autónomos	100 %
2	Obligaciones de seguro y reaseguro proporcional de responsabilidad civil del empleador	160 %
3	Obligaciones de seguro y de reaseguro proporcional de responsabilidad civil de administradores y directivos	160 %
4	Obligaciones de seguro y reaseguro de responsabilidad civil comprendidas en las líneas de negocio 8 y 20, según se contemplan en el anexo I, distintas de las obligaciones comprendidas en los grupos de riesgo de responsabilidad civil 1 a 3; distintas de las de seguro reaseguro proporcional de responsabilidad civil por daños en el hogar; y distintas de las de seguro y reaseguro de responsabilidad civil por negligencia profesional de los trabajadores manuales o artesanos autónomos	100 %
5	Obligaciones de reaseguro no proporcional correspondientes a obligaciones de seguro comprendidas en la línea de negocio 8, según se contempla en el anexo I	210 %

A efectos del anterior cuadro, se entenderá por:

- a) «obligaciones de seguro de responsabilidad civil por negligencia profesional»: obligaciones de seguro de responsabilidad civil incluidas en la línea de negocio 8, según se contempla en el anexo I, que cubren la responsabilidad derivada de la práctica profesional en la relación con clientes y pacientes;
- b) «obligaciones de seguro de responsabilidad civil del empleador»: obligaciones de seguro de responsabilidad civil incluidas en la línea de negocio 8, según se contempla en el anexo I, que cubren la responsabilidad de los empleadores en caso de muerte, enfermedad, accidente, discapacidad o dolencia de un empleado durante el desempeño del empleo;

- c) «obligaciones de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos»: obligaciones de seguro de responsabilidad civil incluidas en la línea de negocio 8, según se contempla en el anexo I, que cubren la responsabilidad de los administradores y directivos de empresa derivada de la gestión de esta última, o las pérdidas de la propia empresa en la medida en que esta indemnice a sus administradores y directivos en relación con dicha responsabilidad.
- d) «obligaciones de seguro de responsabilidad civil por daños en el hogar»: obligaciones de seguro de responsabilidad civil incluidas en la línea de negocio de 8, según se contempla en el anexo I, que cubren la responsabilidad de las personas físicas en su condición de ocupantes de viviendas.

COEFICIENTES DE CORRELACIÓN DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

$i \backslash j$	1	2	3	4	5
1	1	0	0,5	0,25	0,5
2	0	1	0	0,25	0,5
3	0,5	0	1	0,25	0,5
4	0,25	0,25	0,25	1	0,5
5	0,5	0,5	0,5	0,5	1

ANEXO XII

GRUPOS DE OBLIGACIONES Y FACTORES DE RIESGO DEL SUBMÓDULO DE OTROS RIESGOS DE CATÁSTROFE DEL SEGURO DISTINTO DEL DE VIDA

<i>i</i>	Grupo de obligaciones de seguro y reaseguro <i>i</i>	Factor de riesgo c_i
1	Obligaciones de seguro y reaseguro incluidas en las líneas de negocio 6 y 18, según se contempla en el anexo I, distintas de las de seguro y reaseguro marítimos y seguro y reaseguro de aviación	100 %
2	Obligaciones de reaseguro incluidas en la línea de negocio 27, según se contempla en el anexo I, distintas de las de reaseguro marítimo y reaseguro de aviación	250 %
3	Obligaciones de seguro y reaseguro incluidas en las líneas de negocio 12 y 24, según se contempla en el anexo I, distintas de las obligaciones de seguro y reaseguro de ampliación de garantía, siempre que la cartera de estas obligaciones esté muy diversificada y tales obligaciones no cubran los costes de retirada de productos del mercado	40 %
4	Obligaciones de reaseguro incluidas en la línea de negocio 26, según se contempla en el anexo I, distintas de las de reaseguro de responsabilidad civil general	250 %
5	Obligaciones de reaseguro no proporcional correspondientes a obligaciones de seguro incluidas en las líneas de negocio 9 y 21, según se contempla en el anexo I	250 %

A efectos del grupo 3, por «obligaciones de seguro de ampliación de garantía» se entenderá: las obligaciones de seguro que cubren el coste de reparación o sustitución en caso de avería de un bien de consumo utilizado por las personas a título privado, y que puede proporcionar también cobertura adicional contra la probabilidad de sufrir daños accidentales, pérdida o robo, y asistencia en la instalación, el mantenimiento y el funcionamiento del producto.

ANEXO XIII

LISTA DE REGIONES CON RESPECTO A LAS CUALES EL RIESGO DE CATÁSTROFE NATURAL NO SE CALCULA BASÁNDOSE EN LAS PRIMAS

- Estados miembros de la Unión Europea
- Principado de Andorra
- República de Islandia
- Principado de Liechtenstein
- Principado de Mónaco
- Reino de Noruega
- República de San Marino
- Confederación Suiza
- Santa Sede

ANEXO XIV

SEGMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURO Y REASEGURO DE ENFERMEDAD NSLT Y DESVIACIONES TÍPICAS DEL SUBMÓDULO DE RIESGO DE PRIMA Y DE RESERVA DEL SEGURO DE ENFERMEDAD NSLT

	Segmento	Líneas de negocio, según lo contemplado en el anexo I, de las que se compone el segmento	Desviación típica del riesgo de prima bruto del segmento	Desviación típica del riesgo de reserva del segmento
1	Seguro y reaseguro proporcional de gastos médicos	1 y 13	5%	5%
2	Seguro y reaseguro proporcional de protección de ingresos	2 y 14	8,5%	14%
3	Seguro y reaseguro proporcional de accidentes laborales	3 y 15	8%	11%
4	Reaseguro de enfermedad no proporcional	25	17%	20%

ANEXO XV

MATRIZ DE CORRELACIÓN DEL RUESTGO DE PRIMA Y DE RESERVA DEL SEGURO DE ENFERMEDAD NSLT

El parámetro de correlación $CorrHS(s,t)$, a que se refiere el artículo 148, apartado 1, será igual a la cifra que se especifica en la fila s y en la columna t de la siguiente matriz de correlaciones. Los encabezamientos de las filas y columnas representan el número de los segmentos señalados en el anexo XIV:

$\begin{matrix} t \\ s \end{matrix}$	1	2	3	4
1	1	0,5	0,5	0,5
2	0,5	1	0,5	0,5
3	0,5	0,5	1	0,5
4	0,5	0,5	0,5	1

Anexo XVI

SUBMÓDULO DE RIESGO DE CATÁSTROFE DEL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LA FÓRMULA ESTÁNDAR DEL CAPITAL DE SOLVENCIA OBLIGATORIO

SEGMENTACIÓN GEOGRÁFICA Y FACTORES DE RIESGO DEL SUBMÓDULO DE RIESGO DE ACCIDENTE MASIVO

País s	rs - Ratio de personas afectadas por accidente masivo en el país s
República de Austria	0,30 %
Reino de Bélgica	0,25 %
República de Bulgaria	0,30 %
República de Croacia	0,40 %
República de Chipre	1,30 %
República Checa	0,10 %
Reino de Dinamarca	0,35 %
República de Estonia	0,45 %
República de Finlandia	0,35 %
República Francesa; Principado de Mónaco; Principado de Andorra	0,05 %
República Helénica	0,30 %
República Federal de Alemania	0,05 %
República de Hungría,	0,15 %
República de Islandia	2,45 %
Irlanda	0,95 %
República de Italia; República de San Marino; Santa Sede	0,05 %
República de Letonia	0,20 %
República de Lituania	0,20 %
Gran Ducado de Luxemburgo	1,05 %

República de Malta	2,15 %
Reino de los Países Bajos	0,15 %
Reino de Noruega	0,25 %
República de Polonia	0,10 %
República Portuguesa	0,30 %
Rumanía	0,15 %
República Eslovaca	0,30 %
República de Eslovenia,	0,40 %
Reino de España	0,10 %
Reino de Suecia	0,25 %
Confederación suiza	0,25 %
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	0,05 %

DEFINICIÓN DE LOS SUCESOS Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL SUBMÓDULO DE RIESGO DE ACCIDENTE MASIVO Y EL SUBMÓDULO DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN DE ACCIDENTES

Suceso de tipo e	x_e - Ratio de personas que se verán afectadas por el tipo de suceso e como resultado del accidente
Muerte causada por un accidente	10 %
Discapacidad permanente causada por un accidente	1,5 %
Discapacidad que dura diez años causada por un accidente	5 %
Discapacidad que dura doce meses causada por un accidente	13,5 %
Tratamiento médico como consecuencia de accidente	30 %

DEFINICIÓN DE UTILIZACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA Y FACTORES DE RIESGO DEL SUBMÓDULO DE RIESGO DE PANDEMIA

Utilización de asistencia sanitaria de tipo h	H_h - Ratio de personas con síntomas clínicos que utilizará la asistencia sanitaria de tipo h
Hospitalización	1 %
Consulta a un médico	20 %
No se recurrió a asistencia médica formal	79 %

ANEXO XVII

REQUISITOS DE DATOS ESPECÍFICOS DEL MÉTODO Y ESPECIFICACIONES DEL MÉTODO EN RELACIÓN CON PARÁMETROS ESPECÍFICOS DE LA EMPRESA EN LA 'FORMULA ESTÁNDAR

A. Definiciones y notaciones

- 1) A efectos del presente anexo, se entenderá por:
 - a) «año de accidente», con respecto a un pago por una reclamación de seguro o de reaseguro, el año en que se produjo el suceso asegurado que dio lugar a dicha reclamación;
 - b) «año de evolución», con respecto a un pago por una reclamación de seguro o reaseguro, la diferencia entre el año de ese pago y el año de accidente correspondiente a ese pago.
 - c) «año de notificación», con respecto a un pago por una reclamación de seguro o de reaseguro, el año en que se notificó el suceso asegurado que dio lugar a dicha reclamación a la empresa de seguros o reaseguros;
 - d) «ejercicio», con respecto a un pago por una reclamación de seguro o de reaseguro, el año en que se produjo este pago.
- 2) A los efectos del presente anexo, «segmento *s*» representará el segmento con respecto al cual se determina el parámetro específico de la empresa, y que será uno de los segmentos señalados en el anexo II o uno de los segmentos contemplados en el anexo XIV.

B. Método del riesgo de prima

Datos y requisitos de los datos específicos del método

- 1) Los datos para la estimación de la desviación típica específica de la empresa con respecto al segmento *s* consistirán en lo siguiente:
 - a) los pagos realizados y las mejores estimaciones de la provisión para siniestros pendientes del segmento *s* después del primer año de evolución del año de accidente correspondiente a esos siniestros (siniestralidad agregada);
 - b) las primas devengadas en el segmento *s*;

Esa siniestralidad agregada y primas devengadas deberán estar disponibles por separado para cada año de accidente correspondiente a los siniestros de seguros y reaseguros del segmento *s*.

- 2) Serán de aplicación los siguientes requisitos de datos específicos del método:
- a) los datos serán representativos del riesgo de prima al que la empresa de seguros o de reaseguros esté expuesta durante los doce meses siguientes;
 - b) los datos estarán disponibles durante al menos cinco años de accidente consecutivos;
 - c) si se aplica el método de riesgo de prima para reemplazar los parámetros generales contemplados en el artículo 218, apartado 1, letra a), inciso i), y letra c), inciso i), la siniestralidad agregada y las primas devengadas no se ajustarán por importes recuperables de contratos de reaseguro y entidades con cometido especial o primas de reaseguro;
 - d) si se aplica el método de riesgo de prima para reemplazar los parámetros generales contemplados en el artículo 218, apartado 1, letra a), inciso ii), y letra c), inciso ii):
 - i. la siniestralidad agregada se ajustará por importes recuperables de contratos de reaseguro y entidades con cometido especial que sean coherentes con los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial existentes para dar cobertura durante los doce meses siguientes;
 - ii. las primas devengadas se ajustarán por primas de reaseguro que sean coherentes con los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial existentes para dar cobertura durante los doce meses siguientes;
 - e) la siniestralidad agregada se ajustará por siniestros catastróficos en la medida en que el riesgo de esos siniestros se refleje en los submódulos de riesgo de catástrofe del seguro distinto del de vida o del seguro de enfermedad;
 - f) la siniestralidad agregada incluirá los gastos en que se incurra por cumplimiento de las obligaciones de seguro y reaseguro;
 - g) los datos se ajustarán a las siguientes hipótesis:
 - i. la siniestralidad agregada prevista para un determinado segmento y año de accidente es linealmente proporcional con respecto a las primas devengadas en un determinado año de accidente;
 - ii. la varianza de la siniestralidad agregada para un determinado segmento y año de accidente es cuadrática con respecto a las primas devengadas en un determinado año de accidente;
 - iii. la siniestralidad agregada sigue una distribución logarítmica normal;
 - iv. la estimación de máxima verosimilitud es apropiada.

Especificación del método

- 3) A efectos de los apartados 4 a 6, se aplicará la siguiente notación:

- a) los años de accidente se representarán con números consecutivos comenzando por 1 para el primer año de accidente del que se disponga de datos;
 - b) T representará el último año de accidente del que se disponga de datos;
 - c) en relación con todos los años de accidente, la siniestralidad agregada del segmento s en un determinado año de accidente t se representarán con y_t ;
 - d) en relación con todos los años de accidente, las primas devengadas del segmento s en un determinado año de accidente t se representarán con x_t .
- 4) La desviación típica específica de la empresa en el segmento s será igual a lo siguiente:

$$\sigma_{(prem,s,USP)} = c \cdot \hat{\sigma}(\hat{\delta}, \hat{\gamma}) \cdot \sqrt{\frac{T+1}{T-1}} + (1-c) \cdot \sigma_{(prem,s)}$$

donde:

- a) c representará el factor de credibilidad contemplado en la sección G;
 - b) $\hat{\sigma}$ representará la función de desviación típica contemplada en el apartado 5;
 - c) $\hat{\delta}$ representará el parámetro combinatorio contemplado en el apartado 6;
 - d) $\hat{\gamma}$ representará el coeficiente de variación logarítmica contemplado en el apartado 6;
 - e) $\sigma_{(prem,s)}$ representará el parámetro general que debe sustituirse por el parámetro específico de la empresa.
- 5) La función de desviación típica será igual a la siguiente función de dos variables:

$$\hat{\sigma}(\hat{\delta}, \hat{\gamma}) = \exp \left(\hat{\gamma} + \frac{\frac{1}{2}T + \sum_{t=1}^T \pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma}) \cdot \ln\left(\frac{y_t}{x_t}\right)}{\sum_{t=1}^T \pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma})} \right)$$

donde:

- a) $\hat{\delta}$ y $\hat{\gamma}$ se definen en las letras c) y d) del apartado 4;
- b) exp representará la función exponencial;
- c) ln representará el logaritmo natural;
- d) π_t representará la siguiente función de dos variables:

$$\pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma}) = \frac{1}{\ln \left(1 + \left((1 - \hat{\delta}) \cdot \frac{\bar{x}}{x_t} + \hat{\delta} \right) \cdot e^{2 \cdot \hat{\gamma}} \right)}$$

donde:

- i. $\hat{\delta}$ y $\hat{\gamma}$ se definen en las letras c) y d) del apartado 4;
- ii. $\bar{x}$ representará la siguiente cantidad:

$$\bar{x} = \frac{1}{T} \cdot \sum_{t=1}^T x_t$$

- 6) El parámetro combinatorio y el coeficiente de variación logarítmica corresponderán a los valores $\hat{\delta}$ y $\hat{\gamma}$ respectivamente, que serán como mínimo iguales a:

$$\sum_{t=1}^T \pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma}) \left(\ln \left(\frac{y_t}{x_t} \right) + \frac{1}{2 \cdot \pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma})} + \hat{\gamma} - \ln(\hat{\sigma}(\hat{\delta}, \hat{\gamma})) \right)^2 - \sum_{t=1}^T \ln(\pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma}))$$

donde:

- a) $\ln$ representará el logaritmo natural;
- b) π_t representará la función contemplada en la letra c) del apartado 5;
- c) $\hat{\sigma}$ representará la función de desviación típica contemplada en el apartado 5;
- d) $\bar{x}$ representará la siguiente cantidad:

$$\bar{x} = \frac{1}{T} \cdot \sum_{t=1}^T x_t$$

En la determinación de la cantidad mínima, no se tomarán en consideración valores del parámetro combinatorio inferiores a cero o superiores a 1.

C. Método 1 del riesgo de reserva

Datos y requisitos de los datos específicos del método

- 1) Los datos para la estimación de la desviación típica específica de la empresa correspondiente al riesgo de reserva del seguro distinto del de vida o el riesgo de reserva del seguro de enfermedad NSLT del segmento s consistirán en lo siguiente:
 - a) la suma de la mejor estimación, al final del ejercicio, de la provisión para siniestros que estaban pendientes en el segmento s al comienzo del ejercicio y

los pagos efectuados durante el ejercicio por siniestros que estaban pendientes en el segmento s al comienzo del ejercicio;

- b) la mejor estimación de la provisión para siniestros del segmento s al comienzo del ejercicio.

Las cantidades contemplados en las letras a) y b) estarán disponibles por separado para los diferentes ejercicios.

- 2) Serán de aplicación los siguientes requisitos de datos específicos del método:
 - a) los datos serán representativos del riesgo de reserva al que la empresa de seguros o de reaseguros esté expuesta durante los doce meses siguientes
 - b) los datos estarán disponibles durante al menos cinco ejercicios consecutivos;
 - c) los datos se ajustarán por importes recuperables de contratos de reaseguro y entidades con cometido especial que sean coherentes con los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial existentes para dar cobertura durante los doce meses siguientes;
 - d) los datos incluirán los gastos en que se incurra por cumplimiento de las obligaciones de seguro y reaseguro;
 - e) los datos se ajustarán a las siguientes hipótesis:
 - i. el importe a que se refiere el apartado 1, letra a), en ese determinado segmento y ejercicio es linealmente proporcional en lo referente a la mejor estimación de la provisión para siniestros pendientes de ese determinado segmento y ejercicio;
 - ii. la varianza de la cantidad a que se refiere el apartado 1, letra a), en un determinado segmento y ejercicio, es cuadrática en lo referente a la mejor estimación de la provisión para siniestros pendientes de un determinado segmento y ejercicio;
 - iii. la cantidad a que se refiere el apartado 1, letra a), sigue una distribución logarítmica normal;
 - iv. la estimación de máxima verosimilitud es apropiada.

Especificación del método

- 3) A efectos de los apartados 4 a 6, se aplicará la siguiente notación:
 - a) los ejercicios se representarán con números consecutivos comenzando por 1 para el primer ejercicio del que se disponga de datos;
 - b) T representará el último ejercicio del que se disponga de datos;
 - c) en relación con todos los ejercicios, la cantidad a que se refiere el apartado 1, letra a), en el segmento s en un determinado ejercicio t se representará con y_t ;

- d) en relación con todos los ejercicios, la mejor estimación de la provisión para siniestros pendientes del segmento s en un determinado ejercicio t se representará con x_t ;

- 4) La desviación típica específica de la empresa del riesgo de reserva del seguro distinto del de vida o el riesgo de reserva del seguro de enfermedad NSLT del segmento s será igual a lo siguiente:

$$\sigma_{(res,s,USP)} = c \cdot \hat{\sigma}(\hat{\delta}, \hat{\gamma}) \cdot \sqrt{\frac{T+1}{T-1}} + (1-c) \cdot \sigma_{(res,s)}$$

donde:

- a) c representará el factor de credibilidad contemplado en el artículo 7;
- b) $\hat{\sigma}$ representará la función de desviación típica contemplada en el apartado 5;
- c) $\hat{\delta}$ representará el parámetro combinatorio contemplado en el apartado 6;
- d) $\hat{\gamma}$ representará el coeficiente de variación logarítmica contemplado en el apartado 6;
- e) $\sigma_{(prem,s)}$ representará el parámetro general que debe sustituirse por el parámetro específico de la empresa.

- 5) La función de desviación típica será igual a la siguiente función de dos variables:

$$\hat{\sigma}(\hat{\delta}, \hat{\gamma}) = \exp \left(\hat{\gamma} + \frac{\frac{1}{2}T + \sum_{t=1}^T \pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma}) \cdot \ln \left(\frac{y_t}{x_t} \right)}{\sum_{t=1}^T \pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma})} \right)$$

donde:

- a) $\hat{\delta}$ y $\hat{\gamma}$ se definen en las letras c) y d) del apartado 4;
- b) exp representará la función exponencial;
- c) l_n representará el logaritmo natural;
- d) π_t representará la siguiente función de dos variables:

$$\pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma}) = \frac{1}{\ln \left(1 + \left((1 - \hat{\delta}) \cdot \frac{\bar{x}}{x_t} + \hat{\delta} \right) \cdot e^{2 \cdot \hat{\gamma}} \right)}$$

donde:

- i. $\hat{\delta}$ y $\hat{\gamma}$ se definen en las letras c) y d) del apartado 4;
- ii. $\bar{x}$ representará la siguiente cantidad:

$$\bar{x} = \frac{1}{T} \cdot \sum_{t=1}^T x_t$$

- 6) El parámetro combinatorio y el coeficiente de variación logarítmica corresponderán a los valores $\hat{\delta}$ y $\hat{\gamma}$ respectivamente, que serán como mínimo iguales a:

$$\sum_{t=1}^T \pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma}) \left(\ln \left(\frac{y_t}{x_t} \right) + \frac{1}{2 \cdot \pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma})} + \hat{\gamma} - \ln(\hat{\sigma}(\hat{\delta}, \hat{\gamma})) \right)^2 - \sum_{t=1}^T \ln(\pi_t(\hat{\delta}, \hat{\gamma}))$$

donde:

- a) l_n representará el logaritmo natural;
- b) π_t representará la función contemplada en la letra c) del apartado 5;
- c) $\hat{\sigma}$ representará la función de desviación típica contemplada en el apartado 5;
- d) $\bar{x}$ representará la siguiente cantidad:

$$\bar{x} = \frac{1}{T} \cdot \sum_{t=1}^T x_t$$

Para la determinación de la cantidad mínima, no se tomarán en consideración valores del parámetro combinatorio inferiores a cero o superiores a 1.

D. Método 2 del riesgo de reserva

Datos y requisitos de datos específicos del método

- 1) Los datos para la estimación de la desviación típica específica de la empresa en relación con la desviación del riesgo de reserva del seguro distinto del de vida o el riesgo de reserva del seguro de enfermedad NSLT del segmento s consistirán en los importes de los pagos acumulados por siniestros de seguros o de reaseguros del

segmento s (importes de siniestros acumulados), por separado para cada año de accidente y año de evolución de los pagos.

- 2) Serán de aplicación los siguientes requisitos de datos específicos del método:
- a) los datos serán representativos del riesgo de reserva al que la empresa de seguros o de reaseguros esté expuesta durante los doce meses siguientes;
 - b) los datos estarán disponibles durante al menos cinco años de accidente consecutivos;
 - c) en relación con el primer año de accidente, los datos estarán disponibles durante al menos cinco años de evolución consecutivos;
 - d) en relación con el primer año de accidente, el importe de los pagos acumulados del último año de evolución para el que se disponga de datos incluirá todos los pagos del año de accidente, excepto un importe no significativo;
 - e) el número de años de accidente consecutivos en relación con los cuales no se disponga de datos no será inferior al número de años de evolución consecutivos del primer año de accidente para el que se disponga de datos;
 - f) los importes de los siniestros acumulados se ajustarán por los importes recuperables de contratos de reaseguro y entidades con cometido especial que sean coherentes con los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial existentes para dar cobertura durante los doce meses siguientes;
 - g) los importes de los siniestros acumulados incluirán los gastos en que se incurra por cumplimiento de las obligaciones de seguro y reaseguro;
 - h) los datos serán coherentes con las siguientes hipótesis sobre la naturaleza estocástica de los importes de los siniestros acumulados:
 - i. los importes de los siniestros acumulados para distintos años de accidente son estocásticamente independientes unos de otros;
 - ii. en relación con todos los años de accidente, los importes incrementales implícitos de siniestros son estocásticamente independientes;
 - iii. en relación con todos los años de accidente, el valor esperado del importe de los siniestros acumulados durante un año de evolución es proporcional al importe de los siniestros acumulados del año de evolución precedente;
 - iv. en relación con todos los años de accidente, la varianza del importe de los siniestros acumulados durante un año de evolución es proporcional al importe de los siniestros acumulados del año de evolución precedente;

A efectos de lo previsto en la letra d), se considerará que el importe de un pago es significativo cuando ignorarlo en el cálculo del parámetro específico de la empresa pueda influir en la toma de decisiones o el criterio de los usuarios de dicha información, incluidas las autoridades de supervisión.

Especificación del método

- 3) A los efectos de los apartados 4 y 5, se aplicará la siguiente notación:
- a) los años de accidente se representarán con números consecutivos comenzando con 0 para el primer año de accidente del que se disponga de datos;
 - b) I representará el último año de accidente del que se disponga de datos;
 - c) J representará el último año de evolución del primer año de accidente del que se disponga de datos;
 - d) $C_{(i,j)}$ representará los siniestros acumulados del año de accidente i y el año de evolución j .
- 4) La desviación típica específica de la empresa en lo que respecta al riesgo de reserva del seguro distinto del de vida o el riesgo de reserva del seguro de enfermedad NSLT del segmento s será igual a lo siguiente:

$$\sigma_{(res,s,USP)} = c \cdot \frac{\sqrt{MSEP}}{\sum_{i=0}^I (\hat{C}_{(i,J)} - C_{(i,I-i)})} + (1-c) \cdot \sigma_{(res,s)}$$

donde:

- a) c representará el factor de credibilidad contemplado en la sección G;
- b) $MSEP$ representará el error cuadrático medio de predicción según se especifica en el apartado 5;
- c) en relación con todos los años de accidente y años de evolución, $\hat{C}_{(i,j)}$ representará la estimación de los siniestros acumulados de un determinado año de accidente i y un determinado año de evolución j , y se definirá como sigue:

$$\hat{C}_{(i,j)} = C_{(i,I-i)} \hat{f}_{I-i} \cdots \hat{f}_{j-2} \hat{f}_{j-1}$$

donde, para todos los años de evolución, $\hat{f}_j$ representará la estimación del factor de evolución del año específico j , y se definirá como sigue:

$$\hat{f}_j = \frac{\sum_{i=0}^{I-j-1} C_{(i,j+1)}}{\sum_{i=0}^{I-j-1} C_{(i,j)}}$$

- d) $\sigma_{(res,s)}$ representará el parámetro general del riesgo de reserva del seguro distinto del de vida o el riesgo de reserva del seguro de enfermedad NSLT del segmento s .

5) El error medio de predicción al cuadrado será igual a lo siguiente:

$$MSEP = \sum_{i=1}^I \hat{C}_{(i,J)}^2 \cdot \frac{\hat{Q}_{I-i}}{C_{(i,I-i)}} + \sum_{i=1}^I \sum_{k=1}^I \hat{C}_{(i,J)} \cdot \hat{C}_{(k,J)} \cdot \left(\frac{\hat{Q}_{I-i}}{S_{I-i}} + \sum_{j=I-i+1}^{J-1} \frac{C_{(I-j,j)}}{S'_j} \cdot \frac{\hat{Q}_j}{S_j} \right) \text{ donde:}$$

- a) en relación con todos los años de accidente y años de evolución, $\hat{C}_{(i,j)}$ representará la estimación de los siniestros acumulados del año de accidente específico i y el año de evolución j , según se contempla en el apartado 4, letra c);
- b) en relación con todos los años de evolución, S_j representará con respecto a un determinado año de evolución j la siguiente cantidad:

$$S_j = \sum_{i=0}^{I-j-1} C_{(i,j)}$$

- c) en relación con todos los años de evolución, S'_j representará con respecto a un determinado año de evolución j la siguiente cantidad:

$$S'_j = \sum_{i=0}^{I-j} C_{(i,j)}$$

- d) en relación con todos los años de evolución, $\hat{Q}_j$ representará con respecto a un determinado año de evolución j la siguiente cantidad:

$$\hat{Q}_j = \frac{\hat{\sigma}_j^2}{\hat{f}_j^2}$$

donde:

- i) $\hat{f}_j$ representará la estimación del factor de evolución del año de evolución j , según se contempla en el apartado 4, letra c);
- ii) $\hat{\sigma}_j^2$ representará la siguiente cantidad:

$$\hat{\sigma}_j^2 = \frac{1}{I-j-1} \sum_{i=0}^{I-i-1} C_{(i,j)} \left(\frac{C_{(i,j+1)}}{C_{(i,j)}} - \hat{f}_j \right)^2 \quad j = 0, \dots, (J-2)$$

$$\hat{\sigma}_j^2 = \min \left(\hat{\sigma}_{j-2}^2, \hat{\sigma}_{j-3}^2, \frac{\hat{\sigma}_{j-2}^4}{\hat{\sigma}_{j-3}^2} \right) \quad j = (J-1)$$

E. Método del riesgo de revisión

Datos y requisitos de los datos específicos del método

- 1) Los datos para estimar el incremento específico de la empresa dentro del importe de las prestaciones en forma de renta consistirán en los importes anuales de las prestaciones por obligaciones de seguro de renta cuando las prestaciones pagaderas puedan incrementarse como resultado de cambios en el entorno legal o en el estado de salud de la persona asegurada (prestaciones en forma de renta), por separado para ejercicios consecutivos y para cada beneficiario.
- 2) Serán de aplicación los siguientes requisitos de datos específicos del método:
 - a) los datos serán representativos del riesgo de revisión al que la empresa de seguros o de reaseguros esté expuesta durante los doce meses siguientes;
 - b) los datos estarán disponibles durante al menos cinco ejercicios consecutivos;
 - c) las prestaciones en forma de renta serán brutas, sin deducir los importes recuperables de los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial;
 - d) las prestaciones en forma de renta incluirán los gastos en que se incurra por cumplimiento de las obligaciones por seguro de renta;
 - e) los datos serán coherentes con las siguientes hipótesis sobre la naturaleza estocástica de los incrementos del importe de las prestaciones en forma de renta:
 - i. que el número anual de incrementos de las rentas siga una distribución binomial negativa, incluso en la cola de la distribución;
 - ii. que el importe del incremento de las rentas siga una distribución logarítmica normal, incluso en la cola de la distribución;
 - iii. que el número anual de incrementos de las rentas y los importes del incremento de las rentas sean estocásticamente independientes unos de otros.

Especificación del método

- 3) A efectos de los apartados 4 a 8, se aplicará la siguiente notación:
 - a) los ejercicios se representarán con números consecutivos comenzando por 1 para el primer ejercicio del que se disponga de datos;
 - b) T representará el último ejercicio del que se disponga de datos;
 - c) $A_{(i,t)}$ representará las prestaciones en forma de renta del beneficiario i en el ejercicio t;

- d) $D_{(i,t)}$ representará el cambio en las prestaciones en forma de renta después del ejercicio t , y será igual a la siguiente diferencia:

$$D_{(i,t)} = A_{(i,t)} - A_{(i,t-1)}$$

- 4) El incremento específico de la empresa en el importe de las prestaciones en forma de renta será igual a lo siguiente:

$$S_{USP} = c \cdot \frac{VaR_{0.995}(R) - \bar{R}}{\bar{R}} + (1 - c) \cdot S$$

donde:

- a) c representará el factor de credibilidad contemplado en la sección G;
- b) $\bar{R}$ representará el valor esperado de los incrementos de las rentas contemplados en el apartado 5;
- c) $VaR_{0.995}(R)$ representará el cuantil 99,5 % de la distribución de los incrementos de las rentas contemplados en el apartado 6;
- d) S será igual al 3 %, si el cálculo se realiza a efectos del submódulo de riesgo de revisión contemplado en el artículo 141, y hasta un 4 % si el cálculo se realiza a efectos del submódulo de riesgo de revisión del seguro de enfermedad contemplado en el artículo 158.

- 5) El valor esperado de los incrementos de las rentas será igual a lo siguiente:

$$\bar{R} = \bar{X} \cdot \bar{N}$$

donde:

- a) $\bar{X}$ representará el cambio medio estimado de las prestaciones en forma de rentas, restringido a los cambios en dichas prestaciones que sean superiores a cero;
- b) $\bar{N}$ representará el número medio estimado, por ejercicio, de los cambios en las prestaciones en forma de rentas que sean superiores a cero.

- 6) Los incrementos de las rentas serán iguales a lo siguiente:

$$R = \sum_{k=1}^N X_k$$

donde:

- a) N representará el número anual de incrementos de las rentas y seguirá una distribución binomial negativa con un valor esperado igual al número estimado de cambios en las prestaciones en forma de rentas contemplados en el apartado 5, letra b), y con una desviación típica igual a la desviación típica estimada del número de cambios en las prestaciones en forma de rentas contemplados en el apartado 7;
- b) X_k representará el importe del incremento de las rentas y seguirá una distribución logarítmica normal con un valor previsto igual al cambio medio estimado de las prestaciones en forma de rentas contemplado en el apartado 5, letra a), y con una desviación típica igual a la desviación típica estimada de los cambios en las prestaciones en forma de anualidades contemplados en el apartado 8;
- c) el número anual de incrementos de las rentas y el importe del incremento de las rentas serán mutua y estocásticamente independientes.

- 7) La desviación típica estimada del número de cambios en las prestaciones en forma de rentas será igual a lo siguiente:

$$\hat{\sigma}_N = \sqrt{\frac{1}{T-1} \cdot \sum_{t=1}^T (N_t - \bar{N})^2}$$

donde:

- a) N_t representará el número de cambios en las prestaciones en forma de rentas en ejercicios t que sean superiores a cero;
- b) $\bar{N}$ representará el cambio medio estimado en las prestaciones en forma de rentas contemplado en la letra b) del apartado 5.

- 8) La desviación típica estimada de los cambios en las prestaciones en forma de rentas será igual a lo siguiente:

$$\hat{\sigma}_X = \sqrt{\frac{1}{n-1} \cdot \sum_{i,t} (D_{(i,t)} - \bar{X})^2}$$

donde:

- a) la suma incluirá solo a aquellos beneficiarios i y ejercicios t para los que $D_{(i,t)}$ sea superior a cero;
- b) n representará el número de sumandos de la suma a que se refiere la letra a);

- c) $\bar{X}$ representará el cambio medio estimado en las prestaciones en forma de rentas contemplado en la letra b) del apartado 5.

F. Método del reaseguro no proporcional

Datos y requisitos de los datos específicos del método

- 1) Los datos para estimar el factor de ajuste específico de la empresa por reaseguro no proporcional consistirán en los importes de los siniestros finales de seguro y reaseguro que se notificaron a la empresa de seguros o reaseguros en el segmento s durante los últimos ejercicios, por separado para cada siniestro de seguro y reaseguro.
- 2) Se aplicarán los siguientes requisitos de datos específicos del método:
 - a) los datos serán representativos del riesgo de prima al que la empresa de seguros o de reaseguros esté expuesta durante los doce meses siguientes;
 - b) los datos no indicarán un riesgo de prima más elevado que el reflejado en la desviación típica del riesgo de prima utilizada para calcular el capital de solvencia obligatorio;
 - c) los importes de los siniestros finales se calcularán en el año de notificación de los siniestros de seguro y reaseguro;
 - d) los datos estarán disponibles durante al menos cinco años de declaración;
 - e) cuando el contrato de reaseguro de exceso de pérdida reconocible se aplique a los siniestros brutos, los importes de los siniestros finales serán brutos;
 - f) cuando el contrato de reaseguro de exceso de pérdida se aplique a los siniestros de los que se hayan deducido los importes recuperables de determinados otros contratos de reaseguro y entidades con cometido especial, los importes por cobrar de esos otros contratos de reaseguro y esas entidades de cometido especial se deducirán de los importes de los siniestros finales;
 - g) los importes de los siniestros finales no incluirán los gastos en que se incurra por cumplimiento de las obligaciones de seguro y reaseguro;
 - h) los datos serán coherentes con la hipótesis de que los importes de los siniestros finales seguirán una distribución logarítmica normal, incluso en la cola de la distribución.

Especificación del método

- 3) A efectos de los apartados 4 a 7, se aplicará la siguiente notación:

- a) los siniestros de seguro y reaseguro de los que se disponga de datos se representarán con números consecutivos comenzando por 1;
- b) n representará el número de siniestros de seguro y reaseguro del que se disponga de datos;
- c) Y_i representará el importe de siniestro final del siniestro de seguro o reaseguro i ;
- d) μ y ω representará el primer y segundo momento, respectivamente, de la distribución del importe del siniestro, y será igual a las siguientes cantidades:

$$\mu = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n Y_i \quad \text{y} \quad \omega = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n Y_i^2$$

- e) b_1 representará el importe de la retención del contrato de reaseguro de exceso de pérdida reconocible a que se refiere el artículo 218, apartado 2;
 - f) cuando el contrato de reaseguro de exceso de pérdida reconocible a que se refiere el artículo 196, apartado 1, proporciona indemnización solo hasta un límite especificado, b_2 representará el importe de ese límite.
- 4) El factor de ajuste específico de la empresa por reaseguro no proporcional será igual a lo siguiente:

$$NP_{USP} = c \cdot NP' + (1 - c) \cdot NP$$

donde:

- a) c representará el factor de credibilidad contemplado en la sección G;
- b) NP' representará el factor de ajuste estimado por reaseguro no proporcional contemplado en el apartado 5;
- c) NP representará el factor de ajuste por reaseguro no proporcional contemplado en el artículo 117, apartado 2;

- 5) El factor de ajuste estimado por reaseguro no proporcional será igual a lo siguiente:

$$NP' = \begin{cases} \sqrt{\frac{\omega_1 - \omega_2 + \omega + 2 \cdot (b_2 - b_1) \cdot (\mu_2 - \mu)}{\omega}}, & \text{cuando se aplica el apartado 3.f)} \\ \sqrt{\frac{\omega_1}{\omega}} & \text{en caso contrario} \end{cases}$$

(1)

donde, los parámetros μ_2 , ω_1 y ω_2 , se especifican en el apartado 6.

- 6) Los parámetros μ_2 , ω_1 y ω_2 serán iguales a lo siguiente:

$$\mu_2 = \mu \cdot N\left(\frac{\ln(b_2) - \theta}{\eta} - \eta\right) + b_2 \cdot N\left(-\frac{\ln(b_2) - \theta}{\eta}\right)$$

$$\omega_1 = \omega \cdot N\left(\frac{\ln(b_1) - \theta}{\eta} - 2 \cdot \eta\right) + b_1^2 \cdot N\left(-\frac{\ln(b_1) - \theta}{\eta}\right)$$

$$\omega_2 = \omega \cdot N\left(\frac{\ln(b_2) - \theta}{\eta} - 2 \cdot \eta\right) + b_2^2 \cdot N\left(-\frac{\ln(b_2) - \theta}{\eta}\right)$$

donde:

- a) N representará la función de probabilidad acumulada de la distribución normal;
- b) $\ln$ representará el logaritmo natural;
- c) los parámetros θ y η serán iguales a lo siguiente:

$$\theta = 2 \ln \mu - \frac{1}{2} \ln \omega$$

$$\eta = \sqrt{\ln \omega - 2 \ln \mu}.$$

- 7) No obstante lo dispuesto en el apartado 5, cuando el reaseguro no proporcional cubra grupos de riesgo homogéneo dentro de un segmento, el factor de ajuste estimado por reaseguro no proporcional será igual a lo siguiente:

$$NP' = \frac{\sum_h V_{(prem,h)} \cdot NP'_{(h)}}{\sum_h V_{(prem,h)}}$$

donde:

- a) $V_{(prem,h)}$ representará la medida de volumen del riesgo de prima del grupo de riesgo homogéneo h determinada de conformidad con el artículo 116, apartado 3;

- b) $NP'_{(h)}$ representará el factor de ajuste estimado por reaseguro no proporcional del grupo de riesgo homogéneo h determinado de conformidad con el apartado 5.

G. Factor de credibilidad

- 1) El factor de credibilidad de los segmentos 1, 5 y 6 señalados en el anexo II será igual a lo siguiente:

Duración en años	Factor de credibilidad c
5	34 %
6	43 %
7	51 %
8	59 %
9	67 %
10	74 %
11	81 %
12	87 %
13	92 %
14	96 %
15 y superior	100 %

- 2) El factor de credibilidad de los segmentos 2 a 4 y 7 a 12 señalados en el anexo II en relación con los segmentos señalados en el anexo XIV y con el método del riesgo de revisión será igual a lo siguiente:

Duración en años	Factor de credibilidad c
5	34 %
6	51 %
7	67 %
8	81 %
9	92 %
10 y superior	100 %

- 3) La duración será igual a lo siguiente:

- a) en el método del riesgo de prima, el número de años de accidente de los que se disponga de datos;
- b) en el método 1 del riesgo de reserva, el número de ejercicios de los que se disponga de datos;
- c) en el método 2 del riesgo de reserva, el número de años de accidente de los que se disponga de datos;
- d) en el método del riesgo de revisión, el número de ejercicios de los que se disponga de datos;
- e) en el método del reaseguro no proporcional, el número de años de declaración de los que se disponga de datos;

ANEXO XVIII

TÉCNICAS DE INTEGRACIÓN EN LOS MODELOS INTERNOS PARCIALES

A. Disposiciones generales

- 1) A efectos del presente anexo, se entenderá por:
 - a) «unidad del modelo interno parcial»: un componente del modelo interno parcial que se calcula por separado y no se agrega en el modelo interno parcial.
- 2) Si las empresas de seguros y reaseguros aplican las técnicas de integración 1 a 5, su capital de solvencia obligatorio será igual a la suma de los siguientes elementos:
 - a) el capital de solvencia obligatorio básico según lo establecido en las secciones C a F;
 - b) el capital obligatorio por riesgo operacional según lo establecido en el artículo 107 de la Directiva 2009/138/CE, si ese capital no entra en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial, y calculado con arreglo al modelo interno parcial si el capital obligatorio entra en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial;
 - c) el ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos, según lo establecido en el apartado 3, si ese ajuste no entra en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial, y calculado con el modelo interno parcial si el ajuste entra en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial;
- 3) Si el ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos no entra en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial, se calculará según lo establecido en los artículos 205 a 207, pero con los siguientes cambios:
 - a) el capital de solvencia obligatorio básico contemplado en el artículo 206, apartados 1 y 2, y el artículo 207, apartado 1 se calculará de conformidad con las secciones B a F;
 - b) las letras a) a d) del artículo 206, apartado 2, solo se aplicarán a los cálculos con la fórmula estándar;
 - c) a los efectos del artículo 206, apartado 2, el capital obligatorio utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio básico, que se calculará con el modelo interno parcial, tendrá en cuenta el efecto de reducción del riesgo de las futuras prestaciones discrecionales de los contratos de seguro;
 - d) el capital obligatorio por riesgo operacional contemplado en el artículo 207, apartado 1, letra c), se calculará de conformidad con el apartado 2, letra b).

B. Técnica 1 de integración

El capital de solvencia obligatorio básico será igual a la suma de los capitales obligatorios de las unidades del modelo interno parcial, el capital obligatorio obtenido aplicando la fórmula estándar del capital de solvencia obligatorio básico solo a los riesgos no comprendidos en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial y el capital obligatorio por riesgo de activos intangibles a que se refiere el artículo 203.

C. Técnica 2 de integración

- 1) El capital de solvencia obligatorio básico será igual a lo siguiente:

$$BSCR = \sqrt{\sum_{i,j} Corr_{(i,j)} \cdot SCR_i \cdot SCR_j} + SCR_{int}$$

donde:

- a) la suma abarcará todas las combinaciones posibles (i,j) de la lista de agregación que recoge el apartado 2;
 - b) $Corr_{(i,j)}$ representará el parámetro de correlación de los elementos i y j de la lista de agregación;
 - c) SCR_i y SCR_j representará el capital obligatorio de los elementos i y j , respectivamente, de la lista de agregación;
 - d) SCR_{int} representará los requisitos de capital por riesgo de activos intangibles a que se refiere el artículo 203.
- 2) Los elementos de la lista de agregación reunirán los siguientes requisitos:
- a) cubrirán cada una de las unidades del modelo interno parcial;
 - b) ninguno de los siguientes submódulos de la fórmula estándar entrarán en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial:
 - i. los submódulos del módulo de riesgo de suscripción del seguro distinto del de vida contemplados en el artículo 114, apartado 1;
 - ii. los submódulos del módulo de riesgo de suscripción del seguro de vida contemplados en el artículo 105, apartado 3, de la Directiva 2009/138/CE;
 - iii. los submódulos del módulo de riesgo de suscripción del seguro de enfermedad contemplados en el artículo 151, apartado 1;

- iv. los submódulos del módulo de riesgo de mercado establecidos en el artículo 105, apartado 5, de la Directiva 2009/138/CE;
- c) el módulo de riesgo de impago de la contraparte de la fórmula estándar no entrará en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial.

No obstante, si ninguno de los submódulos de un módulo de la fórmula estándar entra en el ámbito de aplicación del módulo interno parcial, la lista de agregación incluirá ese módulo en lugar de sus submódulos.

3) Los parámetros de correlación a que se refiere el apartado 1, letra b), se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) en relación con todos los elementos i y j de la lista de agregación, el parámetro de correlación $Corr_{(i,j)}$ no será inferior a -1 ni superior a 1;
- b) en relación con todos los elementos i y j de la lista de agregación, los parámetros de correlación $Corr_{(i,j)}$ y $Corr_{(j,i)}$ serán iguales;
- c) en relación con todos los elementos i de la lista de agregación, el parámetro de correlación $Corr_{(i,i)}$ será igual a 1;
- d) en relación con cualquier asignación de números reales a los elementos de la lista de agregación se cumplirá lo siguiente:

$$\sum_{i,j} Corr_{(i,j)} \cdot x_i \cdot x_j \geq 0$$

donde:

- i. la suma abarcará todas las combinaciones posibles (i,j) de la lista de agregación;
- ii. x_i y x_j serán los números asignados a los elementos i y j , respectivamente, de la lista de agregación;
- e) si los elementos i y j de la lista de agregación son módulos de la fórmula estándar, el parámetro de correlación $Corr_{(i,j)}$ será igual al parámetro de correlación de la fórmula estándar utilizado para agregar esos dos módulos;
- f) si los elementos i y j de la lista de agregación son submódulos del mismo módulo de la fórmula estándar, el parámetro de correlación $Corr_{(i,j)}$ será igual al parámetro de correlación de la fórmula estándar utilizado para agregar esos dos submódulos;
- g) en relación con todos los elementos i y j de la lista de agregación, el parámetro de correlación $Corr_{(i,j)}$ no será inferior a $Corr^{min}_{(i,j)}$ ni superior a $Corr^{max}_{(i,j)}$, si $Corr^{min}_{(i,j)}$ y $Corr^{max}_{(i,j)}$ son límites inferior y superior adecuados seleccionados por la empresa.

Las empresas de seguro y de reaseguro elegirán los parámetros de correlación a que se refiere el apartado 1, letra b), de tal manera que ningún otro conjunto de parámetros de correlación que cumpla los requisitos establecidos en las letras a) a g) dé como resultado un capital de solvencia obligatorio superior, calculado de conformidad con el apartado 1.

D. Técnica 3 de integración

- 1) El capital de solvencia obligatorio básico será igual a lo siguiente:

$$BSCR = \sqrt{S_S^2 + 2 \cdot S_S \cdot (\omega_1 \cdot P_C + \omega_2 \cdot P_S) + P^2 + SCR_{int}}$$

donde:

- a) S_S representará el capital obligatorio obtenido aplicando la fórmula estándar del capital de solvencia obligatorio básico solo a los riesgos no cubiertos por el modelo interno parcial;
- b) ω_1 representará el primer parámetro de correlación implícito según se establece en el apartado 2;
- c) P_C representará el capital obligatorio que refleja los riesgos que entran en el ámbito de aplicación tanto de la fórmula estándar como del modelo interno parcial, calculado con el modelo interno parcial;
- d) ω_2 representará el segundo parámetro de correlación implícito según se establece en el apartado 3;
- e) P_S será el capital obligatorio que refleja los riesgos que entran en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial, pero no en el ámbito de aplicación de la fórmula estándar, calculado con el modelo interno parcial;
- f) P representará el capital obligatorio que refleja los riesgos que entran en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial, calculado con el modelo interno parcial;
- g) SCR_{int} representará el capital obligatorio por riesgo de activos intangibles contemplado en el artículo 203.

- 2) El primer parámetro de correlación implícito será igual a lo siguiente:

$$\omega_1 = \frac{S^2 - S_S^2 - S_C^2}{d_1 + 2 \cdot S_S \cdot S_C}$$

donde:

- a) S representará el capital obligatorio calculado en la misma forma que el capital de solvencia obligatorio básico por medio de la fórmula estándar, pero sustituyendo los capitales obligatorios de los módulos o submódulos por los capitales obligatorios de aquellos módulos o submódulos que se calculan con el modelo interno parcial, cuando ello sea posible;
- b) S_C representará el capital obligatorio obtenido aplicando la fórmula estándar del capital de solvencia obligatorio básico solo a los riesgos que entren en el ámbito de aplicación de la fórmula estándar y del modelo interno parcial, pero sustituyendo los capitales obligatorios de los módulos o submódulos por los requisitos de capital de aquellos módulos o submódulos que se calculan con el modelo interno parcial;
- c) S_S se define como en el apartado 1, letra a);
- d) d_I es igual a 1 si S_S o S_C son iguales a cero, e iguales a cero si S_S and S_C son diferentes de cero.

3) El segundo parámetro de correlación implícito será igual a lo siguiente:

$$\omega_2 = \omega_1 \cdot \omega_3 + \frac{1}{2} \cdot \sqrt{(1 - \omega_1^2) \cdot (1 - \omega_3^2)}$$

donde ω_1 será igual a lo definido en el apartado 2 y ω_3 será el tercer parámetro de correlación implícito según se establece en el apartado 4.

4) El tercer parámetro de correlación implícito será igual a lo siguiente:

$$\omega_3 = \frac{P^2 - P_S^2 - P_C^2}{d_2 + 2 \cdot P_S \cdot P_C}$$

donde:

- a) P , P_S y P_C serán iguales a lo definido en el apartado 1;
- b) d_2 será igual a 1 si P_S o P_C son iguales a cero, e igual a cero si P_S y P_C son diferentes de cero.

E. Técnica 4 de integración

1) El capital de solvencia obligatorio básico será igual a lo siguiente:

$$BSCR = \sqrt{P^2 + S_S^2 + \sum_{j=k+1}^n 2 \cdot S_j \cdot \left(\sum_{i=1}^l \text{Corr}_{(i,j)} \cdot P_i + \sum_{i=l+1}^k \text{Corr}_{(i,j)} \cdot S_i \right)} + SCR_{int}$$

donde:

- a) P representará el capital obligatorio que refleja los riesgos que entran en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial, calculado con el modelo interno parcial;
- b) S_S representará el capital obligatorio obtenido aplicando la fórmula estándar del capital de solvencia obligatorio básico solo a los riesgos no cubiertos por el modelo interno parcial;
- c) k representará el número de módulos de la fórmula estándar que entran en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial;
- d) n representará el número de módulos de la fórmula estándar;
- e) l representará el número de módulos de la fórmula estándar en relación con cada uno de los cuales puede calcularse el capital obligatorio con el modelo interno parcial;
- f) $Corr_{(i,j)}$ representará el parámetro de correlación de la fórmula estándar para la agregación de los módulos i y j ;
- g) P_i representará el capital obligatorio para el módulo i de la fórmula estándar, calculado con el modelo interno parcial;
- h) S_i and S_j representarán el capital obligatorio para los módulos i y j , respectivamente, de la fórmula estándar, que se calcularán de la siguiente manera:
 - i. el módulo se calculará con la fórmula estándar siempre y cuando el módulo no se componga de submódulos;
 - ii. el módulo se calculará de conformidad con el apartado 2, siempre y cuando el módulo se componga de submódulos.
- i) SCR_{int} representará el capital obligatorio por riesgo de activos intangibles a que se refiere el artículo 203.

2) En relación con todos los módulos de la fórmula estándar a que se refiere el apartado 1, letra h), inciso ii), el capital obligatorio de un determinado módulo se calculará con la fórmula establecida en el apartado 1, aplicando la siguiente notación:

- a) P representará el capital obligatorio que refleja los riesgos de los submódulos de ese determinado módulo comprendidos en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial, calculado con el modelo interno parcial;
- b) S_S representará el capital obligatorio obtenido aplicando ese determinado módulo solo a los riesgos no cubiertos por el modelo interno parcial;

- c) k representará el número de submódulos de ese determinado módulo que entran en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial;
 - d) n representará el número de submódulos de ese determinado módulo;
 - e) l representará el número de submódulos de ese determinado módulo en relación con cada uno de los cuales podrá calcularse el capital obligatorio con el modelo interno parcial;
 - f) $Corr_{(i,j)}$ representará el parámetro de correlación de la fórmula estándar para la agregación de los submódulos i y j de ese determinado módulo;
 - g) P_i representará el capital obligatorio para el submódulo i de ese determinado módulo, calculado con el modelo interno parcial;
 - h) S_i and S_j representarán el capital obligatorio para los submódulos i y j , respectivamente, de ese determinado módulo, que se calcularán de la siguiente manera:
 - i. el submódulo se calculará con la fórmula estándar siempre y cuando el submódulo no se componga de otros submódulos;
 - ii. el submódulo se calculará de conformidad con el apartado 3, siempre y cuando el submódulo se componga de otros submódulos.
 - i) SCR_{int} recibirá el valor cero.
- 3) En relación con todos los submódulos de la fórmula estándar a que se refiere el apartado 2, letra h), inciso ii), el capital obligatorio de un determinado submódulo se calculará con la fórmula establecida en el apartado 1, aplicando la siguiente notación:
- a) P representará el capital obligatorio que refleja los riesgos de los submódulos de ese determinado submódulo que entran en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial, calculado con el modelo interno parcial;
 - b) S_S representará el capital obligatorio obtenido aplicando ese determinado submódulo solo a los riesgos no cubiertos por el modelo interno parcial;
 - c) k representará el número de submódulos de ese determinado submódulo que entran en el ámbito de aplicación del modelo interno parcial;
 - d) n representará el número de submódulos de ese determinado submódulo;
 - e) l representará el número de submódulos de ese determinado submódulo en relación con cada uno de los cuales puede calcularse el capital obligatorio con el modelo interno parcial;
 - f) $Corr_{(i,j)}$ representará el parámetro de correlación de la fórmula estándar para la agregación de los submódulos i y j de ese determinado submódulo;

- g) P_i representará el capital obligatorio para el submódulo i de ese determinado submódulo, calculado con el modelo interno parcial;
- h) S_i and S_j representarán el capital obligatorio para los submódulos i y j , respectivamente, de ese determinado submódulo, que se calcularán de la siguiente manera:
 - i. el submódulo se calculará con la fórmula estándar siempre y cuando el submódulo no se componga de otros submódulos;
 - ii. el submódulo se calculará de conformidad con este apartado, siempre y cuando el submódulo se componga de otros submódulos.
- i) SCR_{int} recibirá el valor cero.

F. Técnica 5 de integración

- 1) El capital de solvencia obligatorio básico será igual a lo siguiente:

$$BSCR = \sqrt{P^2 + S_S^2 + \frac{2 \cdot P}{\sqrt{\sum_{i=1}^k \sum_{j=1}^k Corr_{(i,j)} \cdot S_i \cdot S_j}} \cdot \sum_{j=k+1}^n \sum_{i=1}^k Corr_{(i,j)} \cdot S_i \cdot S_j} + SCR_{int}}$$

donde:

- a) $S_S, k, n, Corr_{(i,j)}$ y SCR_{int} se definen en el apartado 1 de la sección E;
 - b) S_i y S_j representarán el capital obligatorio para los módulos i y j , respectivamente, de la fórmula estándar, que se calcularán de la siguiente manera:
 - i. el módulo se calculará con la fórmula estándar siempre y cuando el módulo no se componga de submódulos;
 - ii. el módulo se calculará de conformidad con el apartado 2, siempre y cuando el módulo se componga de submódulos.
- 2) En relación con todos los módulos de la fórmula estándar a que se refiere el apartado 1, letra b), inciso ii), el capital obligatorio de un determinado módulo se calculará con la fórmula establecida en el apartado 1, aplicando la siguiente notación:
- a) $P, S_S, k, n, Corr_{(i,j)}$ y SCR_{int} se definen en el apartado 2 de la sección E;

- b) S_i and S_j representarán el capital obligatorio para los submódulos i y j , respectivamente, de ese determinado módulo, que se calcularán de la siguiente manera:
- el submódulo se calculará con la fórmula estándar siempre y cuando el submódulo no se componga de otros submódulos;
 - el submódulo se calculará de conformidad con el apartado 3, siempre y cuando el submódulo se componga de otros submódulos.
- 3) En relación con todos los módulos de la fórmula a que se refiere el apartado 2, letra b), inciso ii), el capital obligatorio de un determinado módulo se calculará con la fórmula establecida en el apartado 1, aplicando la siguiente notación:
- P , S_S , k , n , $Corr_{(i,j)}$ y SCR_{int} se definen en el apartado 3 de la sección E;
 - S_i y S_j representarán el capital obligatorio para los submódulos i y j , respectivamente, de ese determinado módulo, que se calcularán de la siguiente manera:
- el submódulo se calculará con la fórmula estándar siempre y cuando el submódulo no se componga de otros submódulos;
 - el submódulo se calculará de conformidad con este apartado, siempre y cuando el submódulo se componga de otros submódulos.

ANEXO XIX

FACTORES DE RIESGO DEL CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE SEGURO O REASEGURO DISTINTO DEL DE VIDA Y DE SEGURO O REASEGURO DE ENFERMEDAD

	Segmento	Líneas de negocio, según lo establecido en el anexo I, de las que se compone el segmento	Factor de las provisiones técnicas en el segmento (α_s)	Factor de las primas devengadas en el segmento (β_s)
1	Seguro de gastos médicos	1 y 13	4,7 %	4,7 %
2	Seguro de protección de ingresos	2 y 14	13,1 %	8,5 %
3	Seguro de accidentes laborales	3 y 15	10,7 %	7,5 %
4	Seguro y reaseguro proporcional de responsabilidad civil de vehículos automóviles	4 y 16	8,5 %	9,4 %
5	Otro seguro y reaseguro proporcional de vehículos automóviles	5 y 17	7,5 %	7,5 %
6	Seguro y reaseguro proporcional marítimo, de aviación y de transporte	6 y 18	10,3 %	14 %
7	Seguro y reaseguro proporcional de incendio y otros daños a los bienes	7 y 19	9,4 %	7,5 %
8	Seguro y reaseguro proporcional de responsabilidad civil general	8 y 20	10,3 %	13,1 %
9	Seguro y reaseguro proporcional de crédito y caución	9 y 21	17,7 %	11,3 %
10	Seguro y reaseguro proporcional de defensa jurídica	10 y 22	11,3 %	6,6 %
11	Seguro y reaseguro proporcional de asistencia	11 y 23	18,6 %	8,5 %
12	Seguro y reaseguro proporcional de pérdidas pecuniarias diversas	12 y 24	18,6 %	12,2 %
13	Reaseguro no proporcional de responsabilidad civil por daños	26	18,6 %	15,9 %
14	Reaseguro no proporcional marítimo, de aviación y transporte	27	18,6 %	15,9 %
15	Reaseguro no proporcional de daños a los bienes	28	18,6 %	15,9 %

16	Reaseguro no proporcional de enfermedad	25	18,6 %	15,9 %
----	---	----	--------	--------

ANEXO XX

ESTRUCTURA DEL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA Y EL INFORME PERIÓDICO DE SUPERVISIÓN

Resumen

A. Actividad y resultados

- A.1 Actividad
- A.2 Resultados en materia de suscripción
- A.3 Rendimiento de las inversiones
- A.4 Resultados de otras actividades
- A.5 Cualquier otra información

B. Sistema de gobernanza

- B.1 Información general sobre el sistema de gobernanza
- B.2 Exigencias de aptitud y honorabilidad
- B.3 Sistema de gestión de riesgos incluida la autoevaluación de riesgos y de solvencia
- B.4 Sistema de control interno
- B.5 Función de auditoría interna
- B.6 Función actuarial
- B.7 Externalización
- B.8 Cualquier otra información

C. Perfil de riesgo

- C.1 Riesgo de suscripción

- C.2 Riesgo de mercado
- C.3 Riesgo crediticio
- C.4 Riesgo de liquidez
- C.5 Riesgo operacional
- C.5. Otros riesgos significativos.
- C.7 Cualquier otra información

D. Valoración a efectos de solvencia

- D.1 Activos
- D.2 Provisiones técnicas
- D.3 Otros pasivos
- D.4. Métodos de valoración alternativos
- D.5 Cualquier otra información

E. Gestión del capital

- E.1 Fondos propios
- E.2 Capital de solvencia obligatorio y capital mínimo obligatorio
- E.3 Uso del submódulo de riesgo de acciones basado en la duración en el cálculo del capital de solvencia obligatorio
- E.4 Diferencias entre la fórmula estándar y cualquier modelo interno utilizado
- E.5 Incumplimiento del capital mínimo obligatorio y el capital de solvencia obligatorio
- E.6 Cualquier otra información

ANEXO XXI

DATOS ESTADÍSTICOS AGREGADOS

A Datos sobre las empresas y los grupos supervisados

Datos con respecto a las empresas de seguros y reaseguros supervisadas conforme a la Directiva 2009/138/CE.

- 1) El número de empresas de seguros y de reaseguros, el número de sucursales a tenor del artículo 13, punto 11, de la Directiva 2009/138/CE y el número de sucursales a tenor del artículo 162, apartado 3, de la Directiva 2009/138/CE establecidas en el Estado miembro de la autoridad de supervisión.
- 2) El número de sucursales de empresas de seguros y reaseguros establecidas en el Estado miembro de la autoridad de supervisión que llevan a cabo actividades pertinentes en uno o más Estados miembros.
- 3) El número de empresas de seguros establecidas en el Estado miembro de la autoridad de supervisión que ejerzan actividades en otros Estados miembros en régimen de libre prestación de servicios.
- 4) El número de empresas de seguros establecidas en otros Estados miembros que hayan notificado su intención de desarrollar actividad en el Estado miembro de la autoridad de supervisión en régimen de libre prestación de servicios, y el número de aquellas que desarrollan realmente actividad.
- 5) El número de empresas de seguros y de reaseguros que no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/138/CE.
- 6) El número de entidades con cometido especial autorizadas con arreglo al artículo 211 de la Directiva 2009/138/CE.
- 7) El número de empresas de seguros y de reaseguros objeto de medidas de reorganización o procedimientos de liquidación.
- 8) El número de empresas de seguros y de reaseguros y el número de carteras de las mismas a las que se aplica el ajuste por casamiento contemplado en el artículo 77 ter de la Directiva 2009/138/CE.
- 9) El número de empresas de seguros y de reaseguros que aplican el ajuste por volatilidad contemplado en el artículo 77 ter de la Directiva 2009/138/CE.
- 10) El número de empresas de seguros y de reaseguros que aplican la estructura temporal de tipos de interés sin riesgo transitoria contemplada en el artículo 308 quater de la Directiva 2009/138/CE.

- 11) El número de empresas de seguros y de reaseguros que aplican la deducción transitoria contemplada en el artículo 308 quinquies de la Directiva 2009/138/CE.
- 12) El importe total de los activos de las empresas de seguros y reaseguros valorados de conformidad con el artículo 75 de la Directiva 2009/138/CE, por clases de activos significativos.
- 13) El importe total de los pasivos de las empresas de seguros y reaseguros valorados de conformidad con los artículos 75 a 86 de la Directiva 2009/138/CE, desglosado por provisiones técnicas y otros pasivos, indicando por separado los pasivos subordinados que no están incluidos en los fondos propios.
- 14) El importe total de los fondos propios básicos, indicando por separado los pasivos subordinados que están incluidos en los fondos propios, y el importe total de los fondos propios complementarios.
- 15) El importe total admisible de los fondos propios destinados a cubrir el capital de solvencia obligatorio, clasificado por niveles.
- 16) El importe total admisible de los fondos propios básicos destinados a cubrir el capital mínimo obligatorio, clasificado por niveles.
- 17) El importe total del capital mínimo obligatorio.
- 18) El importe total del capital de solvencia obligatorio.
- 19) Si se calcula el capital de solvencia obligatorio mediante la fórmula estándar, el importe total del capital de solvencia obligatorio por módulo y submódulo de riesgo (en el nivel de agregación disponible) expresado como porcentaje del importe total del capital de solvencia obligatorio.
- 20) Si se calcula el capital de solvencia obligatorio por riesgo de crédito mediante la fórmula estándar, el importe total del capital de solvencia obligatorio para los submódulos de riesgo de diferencial y de concentración de riesgo de mercado y para el módulo de riesgo de impago de la contraparte en relación con el cual se haya realizado una reevaluación de los grados de calidad crediticia de las exposiciones de mayor volumen o complejidad de conformidad con el artículo 4, apartado 5 (en el nivel de agregación disponible), expresado como porcentaje del importe total de los respectivos submódulos o módulo.
- 21) Si se calcula el capital de solvencia obligatorio mediante un modelo interno parcial autorizado, el importe total del capital de solvencia obligatorio por módulo y submódulo de riesgo (en el nivel de agregación disponible), expresado como porcentaje del importe total del capital de solvencia obligatorio; los datos sobre los modelos internos que incluyen en su ámbito de aplicación el riesgo de crédito, tanto en el riesgo de mercado como en el riesgo de impago de la contraparte, se divulgarán por separado.

- 22) El número de empresas de seguros y de reaseguros que utilizan un modelo interno completo autorizado y el número de empresas de seguros y de reaseguros que utilizan un modelo interno parcial autorizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio; los datos sobre los modelos internos que incluyen en su ámbito de aplicación el riesgo de crédito, tanto en el riesgo de mercado como en el riesgo de impago de la contraparte, se divulgarán por separado.
- 23) El número de adiciones de capital, la adición media de capital por empresa y la distribución de las adiciones de capital en porcentaje del capital de solvencia obligatorio, en relación con todas las empresas de seguros y reaseguros supervisadas con arreglo a la Directiva 2009/138/CE.

La información a que se refieren los apartados 1 a 5 y 7 a 17 se facilitará por separado para:

- todas las empresas de seguros y reaseguros;
- las empresas de seguros de vida;
- las empresas de seguros distintos del de vida;
- las empresas de seguros que desarrollen simultáneamente actividades de seguro de vida y de seguro distinto del de vida;
- las empresas de reaseguros.

Datos con respecto a los grupos de seguros supervisados con arreglo a la Directiva 2009/138/CE

- 24) El número de grupos de seguros cuya autoridad de supervisión sea el supervisor de grupo, incluido el número de empresas de seguros y de reaseguros filiales a escala nacional, en otros Estados miembros y en terceros países, desglosado además entre terceros países equivalentes y no equivalentes de conformidad con el artículo 260 de la Directiva 2009/138/CE.
- 25) El número de grupos de seguros cuya autoridad de supervisión sea el supervisor de grupo, cuando la empresa de seguros o reaseguros matriz última o sociedad de cartera de seguros o sociedad financiera mixta de cartera que tenga su domicilio social en la Unión sea una empresa filial de otra empresa que tenga su domicilio social fuera de la Unión.
- 26) El número de empresas de seguros o reaseguros matrices últimas o sociedades de cartera de seguros o sociedades financieras mixtas de cartera que sean objeto a escala nacional de supervisión de grupo por las autoridades de supervisión de conformidad con el artículo 216 de la Directiva 2009/138/CE, incluido, para cada empresa y sociedad de cartera consideradas, el número de empresas de seguros y reaseguros filiales a escala nacional, en otros Estados miembros y en terceros países, desglosado además entre terceros países

equivalentes y no equivalentes de conformidad con el artículo 260 de la Directiva 2009/138/CE.

- 27) El número de empresas de seguros o reaseguros matrices últimas o sociedades de cartera de seguros o sociedades financieras mixtas de cartera objeto de supervisión de grupo a escala nacional por las autoridades de supervisión de conformidad con el artículo 216 de la Directiva 2009/138/CE, cuando exista otra empresa matriz última vinculada a escala nacional según se contempla en el artículo 217 de la Directiva 2009/138/CE.
- 28) El número de grupos de seguros transfronterizos cuya autoridad de supervisión sea el supervisor de grupo.
- 29) El número de grupos de seguros a los que se haya autorizado a utilizar el método 2 o una combinación de los métodos 1 y 2, de conformidad con el artículo 220, apartado 2, de la Directiva 2009/138/CE, para el cálculo de la solvencia a nivel de grupo.
- 30) El importe total de los fondos propios admisibles del grupo de los grupos de seguros cuya autoridad de supervisión sea el supervisor de grupo, por separado para los fondos propios admisibles de grupo calculados de acuerdo con el método 1 contemplado en el artículo 230, apartado 1 de la Directiva 2009/138/CE y para los fondos propios admisibles de grupo calculados de acuerdo con el método 2 contemplado en el artículo 233 de la Directiva 2009/138/CE.
- 31) El importe total del capital de solvencia obligatorio para los grupos de seguros cuya autoridad de supervisión sea el supervisor de grupo, por separado para el capital de solvencia obligatorio de grupo calculado de acuerdo con el método 1 contemplado en el artículo 230, apartado 1, de la Directiva 2009/138/CE y para los fondos propios admisibles del grupo calculados de acuerdo con el método 2 contemplado en el artículo 233 de la Directiva 2009/138/CE.
- 32) El número de grupos de seguros cuya autoridad de supervisión sea el supervisor de grupo que utiliza un modelo interno completo autorizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio de grupo, y el número de grupos de seguros cuya autoridad de supervisión sea el supervisor de grupo que utilizan un modelo interno parcial autorizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio del grupo. La información se divulgará por separado para cada autorización de conformidad con el artículo 230 y el artículo 231 de la Directiva 2009/138/CE.

La información a que se refieren los apartados 1 a 27 se facilitará en relación con el final del último año natural. En relación con los apartados 8 a 17, 25 y 26, la información se referirá a los cierres de ejercicio de las empresas de seguros y de reaseguros y de los grupos de seguros que hayan finalizado durante el último año natural.

B. Datos sobre la autoridad de supervisión

- 1) La estructura de la autoridad de supervisión, incluido el número de efectivos en plantilla al final del último año natural.
- 2) El número de inspecciones in situ efectuadas a nivel individual y a nivel de grupo, y el número total de días-hombre invertidos en ellas, especificando también el número de inspecciones periódicas e inspecciones ad hoc, inspecciones encomendadas a terceros e inspecciones in situ en la supervisión de grupo que se llevaron a cabo conjuntamente con otros miembros del colegio de supervisores del grupo; los datos sobre las inspecciones llevadas a cabo con el fin de revisar y evaluar la dependencia de las empresas de calificaciones externas se divulgarán por separado.
- 3) El número de exámenes formales individuales y a nivel de grupo del cumplimiento continuo en los modelos internos completos o parciales de los requisitos sobre el número de modelos internos utilizados; los datos sobre los exámenes realizados con el fin de revisar y evaluar la dependencia de las empresas de las calificaciones externas se divulgarán por separado.
- 4) El número de modelos internos parciales y completos presentados para su autorización y cuántas de estas solicitudes tuvieron una respuesta positiva, desglosado por empresas individuales y grupos; los datos sobre los modelos internos cuyo ámbito de aplicación incluya el riesgo de crédito tanto en el riesgo de mercado como en el riesgo de impago de la contraparte se divulgarán por separado;
- 5) El número de medidas correctoras adoptadas, según lo definido en los artículos 110, 117, 119, 137, 138 y 139 de la Directiva 2009/138/CE, por tipo de medida; el número de medidas correctoras, según lo definido en el artículo 119 motivadas por una desviación del perfil de riesgo de las empresas de seguros o de reaseguros con respecto a su riesgo de crédito.
- 6) El número de autorizaciones revocadas.
- 7) El número de autorizaciones concedidas a empresas de seguros o de reaseguros-
- 8) Los criterios utilizados para la aplicación de las adiciones de capital y los criterios para su cálculo y supresión.
- 9) El número de solicitudes presentadas a las autoridades de supervisión para aplicar el ajuste por casamiento contemplado en el artículo 77 ter de la Directiva 2009/138/CE y cuántas de ellas tuvieron una respuesta positiva.
- 10) Si los Estados miembros han optado por exigir autorización previa para el uso del ajuste por volatilidad contemplado en el artículo 77 quinquies de la Directiva 2009/138/CE, el número de solicitudes presentadas a las autoridades de supervisión para aplicar este ajuste y cuántas de ellas tuvieron una respuesta positiva.
- 11) El número de prórrogas concedidas de conformidad con el artículo 138, punto 4, de la Directiva 2009/138/CE y su duración media.

- 12) El número de autorizaciones concedidas con arreglo al artículo 304 de la Directiva 2009/138/CE.
- 13) El número de solicitudes presentadas a la autoridad de supervisión para utilizar la estructura temporal de tipos de interés sin riesgo transitoria prevista en el artículo 308 quater de la Directiva 2009/138/CE, cuántas de ellas tuvieron una respuesta positiva y el número de decisiones de revocación de la autorización de esta medida transitoria conforme al artículo 308 sexies de la Directiva 2009/138/CE.
- 14) El número de solicitudes presentadas a la autoridad de supervisión para aplicar a las provisiones técnicas la deducción transitoria contemplada en el artículo 308 quinquies de la Directiva 2009/138/CE y cuántas de ellas tuvieron una respuesta positiva.
- 15) El número de reuniones de los colegios de supervisores a las que la autoridad de supervisión asistió en calidad de miembro y aquellas que presidió como supervisor de grupo.
- 16) El número de solicitudes presentadas a la autoridad de supervisión para la autorización de fondos propios complementarios, cuántas de ellas tuvieron una respuesta positiva y las características principales de los elementos autorizados.
- 17) El número de solicitudes presentadas a la autoridad de supervisión para la autorización de la evaluación y clasificación de los elementos de los fondos propios no incluidos en la lista de los artículos 69, 72, 74, 76 y 78, cuántas de esas solicitudes tuvieron una respuesta positiva, las principales características de los elementos y el método utilizado para evaluarlas y clasificarlos;
- 18) El número y el alcance de los análisis de la revisión inter pares organizados y efectuados por la AESPJ de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) n° 1094/2010, en los que participó la autoridad de supervisión.

La información contemplada en los apartados 2 a 15 se proporcionará en relación con el último año natural.